

# JOSE LLORED A CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Rad: 00-001439- -00015-0000

Fec: 2006-10-04 16:46:05 Dep. 2020 NUECREACIONES

Tra. 2 PATENTES

Evo: 1 REGDEPOSITO

Act 412 REPOSRESRECU Folios: 29

Re: P1.-UNILEVER N.V.-Solicitud de Patente de Invención para  
"ENVOLTURAS PARA JABONES".-Clase A.47L.-Expediente número  
00-001.439.-

1. Yo, **ALICIA LLORED A RICAURTE**, mayor, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.713 de Usaquén, Representante Legal en Bogotá para todos los asuntos relativos a la Propiedad Industrial de la sociedad **UNILEVER N.V.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Holanda y domiciliada en Rotterdam, Holanda, atentamente manifiesto a usted que interpongo **recurso de reposición** contra la Resolución número **23237**, dictada por el señor Superintendente de Industria y Comercio el 31 de Agosto de 2006 y notificada por Edicto fijado el 15 de Septiembre del mismo año, por medio de la cual se niega la presente solicitud de patente.

2. Fundamento mi recurso en los siguientes hechos:

- (1) La Resolución número **23237** ha negado el privilegio de patente solicitado para el capítulo reivindicatorio de la presente invención, con base en una supuesta falta al requisito de nivel inventivo, tomando como base para ello la existencia de las enseñanzas de los documentos **US 1,657,391 (D1)**, **US 5,183,429 (D2)**, **US 3,149,188 (D3)**, **US 4,754,874 (D4)**, **US 4,406,364 (D5)**, **DE 1 914 415 (D6)**, **US 2,155,668 (D7)**, **US 2,267,310 (D8)**, **US 3,159,274 (D9)** y **US 3,329,258 (D10)**.
- (2) La lectura de esta resolución nos demuestra la poca relevancia que se dio al objeto reivindicado en la presente invención y su aporte al estado de la técnica, toda vez que mediante dicha invención se proporciona un novedoso empaque para barras de jabón cuyos constituyentes poseen unas características tales que, al conformar el empaque, presentan una serie de ventajas técnicas frente a los empaques convencionales, al tiempo que por primera vez ofrece al usuario la posibilidad de observar las características de forma, color y apariencia de la barra de jabón al argumentos expuestos en mi memorial de 19 de Abril de 2006, mediante los cuales momento de la compra. La misma resolución tampoco repara en los se resaltaron los aspectos técnicos sobre los cuales recae la altura inventiva del empaque reivindicado frente a las muy diversas revelaciones del gran número de referencias citadas como estado de la técnica más cercano. Sin embargo, a pesar de las razones esgrimidas en la resolución impugnada, atentamente me permito reiterar a esa Oficina los

argumentos que demuestran por qué el empaque de la presente invención sí posee el nivel inventivo requerido frente a los documentos citados y, por ende, es merecedora del privilegio de patente solicitado.

(3) **EL OBJETO DE LA INVENCION:**

Dado que la lectura de la resolución impugnada muestra un claro desconocimiento del objeto, alcance y aporte de la presente invención al estado de la técnica, nuevamente me permito recordar a ese Despacho lo establecido mediante mi memorial de 19 de Abril de 2006, en el cual se señaló que la presente invención tiene como finalidad **aportar al estado de la técnica un novedoso empaque para barras de jabón**, que comprende (i) un miembro de refuerzo envuelto lateralmente y longitudinalmente alrededor de una barra de jabón, el cual corresponde a una hoja de refuerzo que es **al menos parcialmente transparente y cuyas superficies exteriores son de material plástico**, y una envoltura también parcialmente transparente que envuelve completamente tanto el miembro de refuerzo como la barra de jabón, **cuya combinación permite no solo prevenir el crecimiento de hongos e incrementar la estabilidad del producto empacado, sino que además proporciona al usuario la posibilidad de apreciar desde el exterior la apariencia, color y diseño de la barra empacada.**

En efecto, el empleo de un miembro de refuerzo de estas características en combinación con una envoltura externa para conformar un empaque como el ahora revelado tiene diferentes ventajas, que incluyen:

- (i) La prevención del crecimiento de moho sobre el miembro de refuerzo (página 2, líneas 22 a 26 de la descripción);
- (ii) El mantenimiento mejorado de la capacidad protectora del refuerzo (línea 27 de la página 2 a línea 4 de la página 3); y,
- (iii) Debido a la transparencia parcial del refuerzo, la posibilidad de ofrecer un empaque para barra de jabón de un diseño estético inusual (página 4, líneas 3 a 9).

De manera análoga, la presencia de las superficies externas plásticas del miembro de refuerzo es particularmente importante, ya que esto previene la captación de humedad por parte del refuerzo.



(4) **ENFOQUE PROBLEMA-SOLUCIÓN:**

Los refuerzos del estado de la técnica convencionales hechos de materiales absorbentes de agua, tal como el cartón, absorben el agua de la barra de jabón, lo que se traduce en una pérdida de la rigidez en el miembro de refuerzo, la que a su vez reduce su capacidad para proteger la barra. Adicionalmente, y quizás aún más importante, la absorción de agua por parte del refuerzo conlleva al crecimiento de un número variado de microbios sobre el refuerzo, lo que es tanto repugnante como potencialmente tóxico para el usuario.

Como mecanismo para solucionar estos problemas, la presente invención proporciona un empaque para barra de jabón compuesto por un miembro de refuerzo y una envoltura en donde la presencia de un refuerzo con superficies externas plásticas supera estos defectos de las envolturas del estado de la técnica, además de permitir por primera vez al usuario la posibilidad de ver el jabón a través de los refuerzos, al tiempo que proporciona una mejorada resistencia al ataque de los hongos.

(5) **NIVEL INVENTIVO SOBRE LOS DOCUMENTOS CITADOS:**

A partir de los argumentos presentados por el Examinador en la Resolución ahora impugnada, es posible afirmar que se ha interpretado de manera errónea tanto el objeto de la invención como el aporte técnico que supone un empaque como el reivindicado en la presente solicitud.

En efecto, mediante respuesta de 19 de Abril de 2006, el solicitante aclaró cuál es el objeto de la invención y cuáles son las ventajas técnicas que son ahora posibles gracias a la configuración del empaque y las características de sus componentes. Adicionalmente, en la respuesta anteriormente mencionada se señalaron las diferencias técnicas existentes entre los 10 documentos citados como estado de la técnica más cercano y la presente solicitud, argumentos que al parecer no fueron considerados por el Examinador, dado que insiste en objetar el nivel inventivo con base en un gran número de documentos que no se encuentran dirigidos a resolver el mismo problema técnico y, por lo tanto, no pueden sugerir o enseñar un empaque para barras de jabón **con las características y ventajas técnicas que sí ofrece el objeto reivindicado en la presente solicitud**, tal como me permito resaltar a continuación.

**DOCUMENTO US 1,657,391 - D1**

El documento **D1** se refiere a una barra de jabón empacada que comprende un "bolsillo" en la barra donde se puede colocar literatura y

una envoltura transparente. No hay, sin embargo, **revelación alguna en D1 acerca de la existencia de un miembro de refuerzo que haga parte del empaque.** Más importante aún, **esta referencia no se encuentra dirigida a solucionar el problema del crecimiento microbiano, ni a permitir que el usuario pueda ver el diseño estético de la barra.**

Por lo tanto, en ausencia de un refuerzo como parte integrante del empaque, la barra de jabón revelada en **D1** no está protegida contra daño durante el transporte y el almacenamiento tan efectivamente como lo pueden llegar a ser las barras gracias al miembro de refuerzo del empaque de la presente invención, que incluye un refuerzo plástico, proporcionado así una clara ventaja de la invención con respecto a las enseñanzas de **D1**. Además, la propaganda que se coloca directamente contra la superficie del jabón **está claramente hecha de papel** (ver Figura 1) y podría, por lo tanto, ser **objeto de las desventajas** identificadas por el solicitante que aplican para los miembros de refuerzo convencionalmente enseñados en el estado de la técnica, **especialmente que el material de papel va a absorber agua proveniente de la barra permitiendo el crecimiento microbiano.**

En consecuencia, es claro que no existe enseñanza en **D1** acerca de una barra de jabón que se envuelve lateralmente por medio de un miembro de refuerzo tal como es descrito para el empaque de la presente solicitud, de tal forma que se evita el indeseable crecimiento microbiano, al tiempo que proporciona mayor rigidez útil para el transporte y almacenamiento de las barras empacadas, por lo que la materia objeto de la reivindicación 1 modificada es inventiva frente a las enseñanzas de **D1**.

#### **DOCUMENTO US 5,183,429 – D2**

Este documento hace referencia a jabones que pueden ser empacados en un contenedor transparente conforme a la forma irregular del jabón, o en una envoltura transparente, clara y flexible (columna 2, líneas 56 – 61 y columna 3, líneas 61 – 63). Sin embargo, en este documento tampoco hay enseñanza alguna de un **miembro de refuerzo** que hace parte del empaque para la barra de jabón, **ni referencia acerca del problema del crecimiento microbiano o la pérdida de rigidez de los empaques convencionales.**

Adicionalmente, es claro que la persona versada en la materia no se remitiría a este documento con interés, **toda vez que las barras que aparecen reveladas en D2 son adaptadas para tomar la forma de un juguete que contienen en su interior y por lo tanto, son**

**empacadas en contenedores específicamente diseñados**, y no en las envolturas comúnmente encontradas para protección de barras de jabón. Ahora bien, **dado que la presente invención busca principalmente resolver el problema de los refuerzos para barra de jabón que se dañan por medio del crecimiento de moho y a través de la absorción de agua, no habría razón para que la persona versada en la materia se dirigiera al documento D2 con la intención de solucionar dicho problema.**

Es así como, incluso si la persona versada en la materia se refiriera a las enseñanzas de **D2**, no podría ser conducida por este documento a producir un empaque que contenga **un miembro de refuerzo envuelto lateralmente alrededor de una barra de jabón**, toda vez que no hay enseñanza o revelación de refuerzos en **D2**. Por lo tanto, debido a que tal enseñanza alejaría completamente a la persona versada en la materia del objeto de la reivindicación 1, es claro que la presente invención sí posee el nivel inventivo requerido frente al documento **D2**.

**DOCUMENTO US 3,149,188 - D3**

Este documento se refiere a un contenedor de doble propósito el cual actúa tanto como un molde para moldear por fundido jabones y como un contenedor para su almacenamiento. De forma similar a lo que ocurre con el documento **D2**, el cual también describe jabones almacenados en contenedores, **no existe enseñanza o revelación alguna acerca de un empaque con un miembro de refuerzo en D3**, y particularmente, no hay enseñanza o revelación de que tal miembro de refuerzo en combinación con una envoltura externa proporcionan una rigidez mejorada, al tiempo que no permiten el crecimiento microbiano en el interior del empaque.

Por otra parte, en ausencia de cualquier enseñanza dirigida a una barra de jabón empacada en un arreglo convencional de envoltura y refuerzo, la persona versada en la materia no se referiría con interés a **D3**, e incluso, si considerara las enseñanzas de esta referencia, no podría llegar a la materia objeto de la presente invención con base en tales enseñanzas, **toda vez que el molde/empaque plástico de D3 es de un diseño totalmente diferente al empaque de barra de jabón acorde con la presente invención.**

Por consiguiente, al seguir las enseñanzas de este documento, la persona versada en la materia pensaría que es necesario empacar la barra en un contenedor plástico sólido (columna 3, líneas 68 - 69), con lo cual no habrá ninguna necesidad de un refuerzo. Inclusive, si un refuerzo fuera

aleatoriamente añadido, no existe enseñanza o motivación alguna para hacer este refuerzo de un material plástico en oposición a los refuerzos celulósicos más comunes, **toda vez que el documento D3 no está involucrado con las deficiencias de los refuerzos enseñados en el estado de la técnica.** Por todo lo anterior, la materia objeto de la reivindicación 1 modificada es inventiva frente a las revelaciones de **D3**.

**DOCUMENTO US 4,754,874 – D4**

En forma similar a lo que ocurre con **D3**, el documento **D4** hace referencia a un contenedor para un jabón que también puede actuar como un molde para la barra. Por lo tanto, en consideración a las razones expuestas anteriormente con respecto a **D3**, la materia objeto de la reivindicación 1 modificada también es inventiva frente a las enseñanzas de **D4**.

**DOCUMENTO US 4,406,364 – D5**

Al igual que las referencias anteriores, el documento **D5** tampoco revela un empaque para una barra de jabón con un miembro de refuerzo **envuelto** alrededor de la barra. **Las bandejas de D5, si bien proporcionan un ambiente protector para la barra de jabón, no están envueltas alrededor de la barra; por el contrario, la barra se coloca dentro de la bandeja** (columna 3, líneas 44 – 46).

Por lo tanto, la materia de la reivindicación 1 es inventiva con respecto al documento **D5**, toda vez que esta referencia expone enseñanzas que alejarían en forma directa a la persona versada en la materia del objetivo desarrollado en la presente invención. Específicamente, **los antecedentes de la invención de D5 enseñan que las envolturas "convencionales" de jabón que incluyen refuerzos son altamente indeseables porque una vez se ha removido la envoltura, el usuario no tiene donde colocar el jabón para protegerlo entre usos** (columna 1, líneas 16 – 28).

Este tipo de enseñanzas conducirían a la persona versada en la materia, que tomara como base **D5**, **en una dirección completamente contraria al espíritu de la presente solicitud, desalentándola de cualquier consideración alternativa para solucionar los problemas de los empaques con refuerzos convencionales de papel o cartón.** En su lugar, la persona versada en la materia sería conducida a **producir un producto como el descrito en D5, especialmente una bandeja en la cual descansa la barra de jabón** antes de que la combinación de barra de jabón y bandeja sea envuelta. Como resultado

de lo anterior, es claro que la materia de la invención es inventiva frente a las enseñanzas de **D5**.

**DOCUMENTO DE 1 914 415 – D6**

Este documento hace referencia a **una barra que es barnizada con laca para crear un empaque protector**. En este sentido, es completamente claro que **no hay ninguna enseñanza o revelación de un empaque que incluya un miembro de refuerzo envuelto lateralmente alrededor de esta barra** y, por lo tanto, el objeto de la presente solicitud es completamente inventivo frente a las enseñanzas de **D6**.

En efecto, en ausencia de una revelación de una barra envuelta "convencional", la persona versada en la materia que deseara mejorar el diseño y características de tales empaques, no consideraría con interés las enseñanzas de **D6**. Incluso si la persona versada considerara y siguiera las enseñanzas de este documento, lo cual es difícil de creer, sería alejada del re-diseño de un empaque "convencional", y la sustituiría por el empaque de **D6**. Ciertamente, no existiría motivación alguna para que la persona versada en la materia incluyera un refuerzo, envolviera el refuerzo lateralmente alrededor de un tramo longitudinal de la barra de jabón, ni asegurara que el refuerzo tenga superficies externas de un material plástico. Por todo lo anterior, en ausencia de una enseñanza explícita que incluya un refuerzo con estas características, es claro que la materia objeto de la reivindicación 1 posee la altura inventiva requerida frente a las enseñanzas de **D6**.

**DOCUMENTO US 2,155,668 – D7**

Este documento se refiere a un empaque multicapa para barras de jabón. El empaque comprende **una lámina externa transparente con una impresión** (columna 2, líneas 10 – 18) y **una lámina interna de papel encerado** (columna 3, líneas 6 – 11). Las dos láminas se colocan juntas y se envuelven en un proceso simple (columna 3, líneas 29 – 31). Si se argumentara que la lámina de papel encerado o la combinación de las dos láminas de **D7** hacen las veces del refuerzo de la reivindicación 1, este refuerzo no tendría al menos las respectivas superficies externas proporcionadas de un material plástico tal como es revelado en la presente solicitud.

Ahora bien, **como al menos la superficie interna del aspecto "reforzante" de D7 es de material celulósico, sufrirá de los defectos que precisamente la presente invención intenta superar**. En particular, **absorberá agua de la barra de jabón conduciendo a**

un reblandecimiento del empaque, reduciendo de esta forma la capacidad para proteger la barra a lo que además hay que sumar que el revestimiento interno de papel húmedo actuará como una superficie sobre la cual el moho y otros microbios desagradables pueden crecer. Por esta razón, el objeto de la reivindicación 1 es inventivo frente al documento **D7**, el cual falla en ofrecer cualquiera de las ventajas de la presente invención.

**DOCUMENTO US 2,267,310 - D8**

Este documento se refiere a una barra de jabón empackada en donde el empaque tiene una lámina interna, cuya superficie interna está recubierta con una resina de vinilo, para **evitar la degradación de la tinta sobre una envoltura externa por acción de los álcalis del jabón**. Sin embargo, aún si esta lámina interna fuera considerada como un refuerzo, **únicamente una superficie de esta lámina (la superficie interna) es plastificada**.

Adicionalmente, la materia de la reivindicación 1 de la presente solicitud debe ser reconocida como inventiva frente a las enseñanzas de este documento **D8**, toda vez que el mismo falla en dirigirse a los problemas considerados en la presente invención, y más aún, en proporcionar una solución a estos problemas. **Específicamente, D8 pretende resolver el problema de la retención de humedad dentro del jabón y la degradación de la impresión de la envoltura externa por efecto del jabón mismo. Por su parte, la presente invención busca prevenir que la humedad logre llegar dentro del empaque, dañándolo a través del crecimiento de microbios y reblandeciéndolo debido a la humectación.** El papel recubierto de **D8** no podría resolver este problema, debido a que solamente un lado ha sido recubierto y la humedad podría seguir penetrando dentro del papel a través del otro lado de la lámina, dañando así el empaque. Por lo tanto, si la persona versada en la materia siguiera las enseñanzas de **D8**, no sería conducida a producir un empaque para una barra de jabón con las ventajas del empaque de la presente solicitud. Por esta razón, la materia de la reivindicación 1 modificada es inventiva sobre el objeto revelado en la referencia **D8**.

**DOCUMENTO US 3,159,274 - D9**

Este documento se refiere a un empaque en el cual se ha envuelto una estructura rígida alrededor de una barra de jabón y se ha utilizado una envoltura transparente para encerrar esta combinación de estructura y barra (columna 2, líneas 2 - 5), sin embargo la estructura de este documento **no está envuelta lateralmente alrededor de al menos un**

**tramo longitudinal de una barra de jabón, ni es transparente, ni tiene superficies externas que sean de material plástico.**

Por lo tanto, debido a que la estructura rígida de **D9** carece de la transparencia del miembro de refuerzo y de las superficies externas de material plástico tal como ha sido revelado mediante la presente solicitud, es claro que las enseñanzas de la referencia en mención no pueden ofrecer las ventajas de la invención en estudio. Además, como no hay motivación en **D9** para añadir cualquiera de estas características, la persona versada en la materia que siguiera las enseñanzas de **D9** sería conducida a producir un empaque en el cual el "refuerzo" o estructura sería susceptible de absorber humedad de la barra, y no ofrecería los beneficios estéticos de la invención. Por lo tanto, la materia objeto de la presente invención es inventiva frente a **D9**.

**DOCUMENTO US 3,329,258 - D10**

Este documento revela un empaque diseñado para acomodar diversas barras de jabón en un diseño de "caja de huevos" (ver figuras). El empaque puede ser plástico transparente (columna 8, línea 12). Una vez más, en esta referencia **no hay revelación de un miembro de refuerzo tal como lo requiere el empaque de la presente solicitud.**

En efecto, no existe ninguna enseñanza o revelación en esta referencia sobre una envoltura de jabón "convencional", y por consiguiente, no hay razones para afirmar que una persona versada en la materia que pretendiera mejorar tales envolturas y empaques se referiría a este documento. Esto es particularmente cierto para **D10**, ya que enseña un empaque para el almacenamiento de múltiples barras de jabón. Adicionalmente, en el improbable evento de que la persona versada en la materia se refiriera a **D10**, sería alejada sin ambigüedades de la materia objeto de la reivindicación 1, **toda vez que D10 falla claramente en enseñar un empaque que incluya un miembro de refuerzo envuelto lateralmente alrededor de al menos un tramo longitudinal de la barra.**

Por lo tanto, el lector de **D10**, que esté buscando mejorar un empaque para barra de jabón "convencional", aprendería que debe desechar este tipo de empaque completamente a favor de un empaque tal como el descrito en esta referencia. Por esta razón, y porque no existe motivación alguna proporcionada en **D10** para producir un empaque de acuerdo con la reivindicación 1, es claro que la materia de la presente invención es inventiva frente a las enseñanzas de dicha referencia.



De conformidad con los anteriores argumentos, ese Despacho podrá notar que **ninguno** de los documentos citados puede ser considerado como relevante para desvirtuar el requisito de nivel inventivo de la presente solicitud, ya sean considerados solos o en combinación, toda vez que, tal como se ha demostrado, **dichas referencias no revelan un empaque compuesto por un miembro de refuerzo parcialmente transparente envuelto lateralmente alrededor de una barra de jabón y por una envoltura que rodea completamente al miembro de refuerzo y a la barra de jabón**, y mucho menos revelan enseñanza o sugerencia alguna que le pudiera permitir a una persona versada en la materia obtener en forma obvia o evidente el empaque reivindicado, máxime cuando todos estos documentos **se encuentran dirigidos a solucionar problemas completamente diferentes** al enfrentado por la presente solicitud.

(6) **ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA RESOLUCIÓN No. 23237:**

(i) **La errónea interpretación del objeto de la presente invención:**

A continuación, me permito dirigir la atención de ese Despacho a algunos apartes de la Resolución impugnada, en los cuales se puede apreciar que el objeto de la invención ha sido interpretado en forma incorrecta por parte del Examinador, siendo ésta la razón por la cual ha objetado la altura inventiva de la solicitud con base en las enseñanzas de un gran número de documentos (10) que de ninguna forma podrían conducir a una persona versada en la materia al empaque para barras de jabón tal como ha sido revelado por el solicitante.

En efecto, expone el señor Examinador que "**los empaques dobles** para jabones se conocen desde hace más de medio siglo, tal como se asegura en **D8**, página 1, líneas 8 a 10" (resaltado fuera de texto), haciendo alusión a un aparte de esa referencia, dirigida a los antecedentes, en la cual se establece lo siguiente:

"Actualmente se acostumbra envolver doble el jabón, utilizando una envoltura externa atractiva pero relativamente costosa y una envoltura interna, sirviendo la última, en combinación con la envoltura externa, para proteger el jabón de secarse y también proteger la envoltura externa de la acción de los álcalis en el jabón la cual tal como se explicó anteriormente, tiende a manchar la envoltura y saponificar el material de unión de aceite utilizado en la decoración de las envolturas externas, causando que la tinta se ponga borrosa y se suelte sobre las manos del usuario".

Tal como ese Despacho podrá apreciar, y como ya se había manifestado en respuestas anteriores, el problema a solucionar en **D8** era el de **evitar los problemas en la envoltura externa y la pérdida de humedad, para lo cual los inventores de D8 CAMBIAN LA DOBLE ENVOLTURA POR UNA SOLA ENVOLTURA QUE ESTÁ RECUBIERTA ÚNICAMENTE EN SU INTERIOR CON UNA RESINA VINILICA.**

Por lo tanto, es claro que el objeto de **D8** no es una doble envoltura, como tampoco lo es en el caso de la presente invención, toda vez que la solicitud en estudio revela UN EMPAQUE CONSTITUIDO POR UNA ENVOLTURA EXTERNA Y UN MIEMBRO DE REFUERZO, NO POR DOS ENVOLTURAS. Más aún, es claro que el Examinador ha confundido los antecedentes de **D8** con el objeto de dicha referencia, pues considera que este documento enseña un doble empaque, cuando precisamente lo que se propone allí es proporcionar una sola envoltura que sea más barata, mediante el recubrimiento de la cara interna con una resina para que el álcali del jabón no ataque la cara externa **que continúa siendo de papel.**

Posteriormente, se manifiesta en la Resolución impugnada que "basta observar el documento **D8**, el cual, había divulgado un empaque para jabón que comprende una envoltura de papel revestido con material plástico, igual al objeto divulgado en la solicitud estudiada. De tal suerte, para *un experto medio en la materia* habría resultado obvio emplear un plástico transparente" (resaltado fuera de texto).

A partir de la lectura de la anterior cita, es completamente clara la contradicción sobre la cual fundamenta ese Despacho sus argumentos con base en **D8**. Primero, reconoce que se divulga **un empaque que comprende una envoltura de papel revestida con material plástico** y nada más, a pesar de haber manifestado en el párrafo anteriormente citado que de acuerdo con **D8**, **los dobles empaques** se conocen desde hace más de medio siglo. Adicionalmente, vale la pena resaltar que ninguna de estas dos concepciones corresponde al empaque revelado por el solicitante, el cual consta de un miembro de refuerzo interno provisto de material plástico transparente y una envoltura externa que rodea el miembro y la barra de jabón.

Posteriormente, y más grave aún, afirma categóricamente ese Despacho que dicho objeto es "igual al objeto divulgado en la solicitud estudiada", a pesar de haber objetado únicamente el requisito de nivel inventivo de la solicitud, no la novedad. En efecto, gracias a los argumentos expuestos por el solicitante mediante el memorial de 19 de Abril de 2006, se superaron todas las objeciones en contra de la novedad que tenían como fundamento los mismos 10 documentos **D1 a D10**. Por lo tanto, no puede resultar coherente que en la Resolución se manifieste que el objeto de la referencia **D8 es igual al de la solicitud estudiada, toda vez que al reconocer la novedad el mismo Examinador acepta que esto no es posible**, y resulta mucho menos apropiado que esta errónea afirmación sirva como un argumento para desvirtuar el nivel inventivo.

Finalmente, ese Despacho concluye que "Si se reconociera equivocadamente la altura inventiva de la solicitud en estudio, sería reconocer que a nadie se le había ocurrido antes una envoltura transparente y rígida para jabones **con el fin de protegerlos contra la pérdida de humedad y de componentes aromáticos, lo cual va en contra de la evidencia documental señalada**.

**Así las cosas, a un experto medio en la materia solo le bastaba derivar de manera evidente la elección de un material existente en el mercado con estas dos características**" (resaltado fuera de texto).

Tal como se puede apreciar, el Examinador afirma que el objeto de la presente invención es "una envoltura transparente" para proteger a los jabones "**contra la pérdida de humedad y de componentes aromáticos**", y que reconocer su altura inventiva sería ir "**en contra de la evidencia documental señalada**", puesto que sería aceptar que a nadie se le había ocurrido antes tal objeto y tal solución.

De acuerdo con lo anterior, ese Despacho podrá apreciar sin dificultad la errónea interpretación que el Examinador ha hecho tanto del objeto como del problema técnico enfrentado y resuelto por la presente solicitud, toda vez que admite de manera directa que no se puede reconocer la altura inventiva de una invención dirigida a evitar **la pérdida de humedad y componentes aromáticos, como si éste fuera el objetivo de la solicitud en estudio**, lo que no corresponde de ninguna forma al objeto de la

presente invención, tal como se ha manifestado en forma reiterada a lo largo del proceso surtido.

En consecuencia, es claro que en la Resolución número **23237** se han esgrimido argumentos técnicos erróneos con el fin de desvirtuar la altura inventiva de la solicitud en estudio, basados tanto en una incorrecta interpretación de la información proporcionada por los documentos citados, como en un errado análisis del objeto y las ventajas técnicas de la invención, demostrando así la falta de relevancia de estas afirmaciones.

(ii) El supuesto uso:

De manera sorprendente, se establece en la Resolución impugnada que "Prácticamente, el objeto de la solicitud consiste en *el uso* de una película ya conocida en el estado del arte. De manera precisa, el objeto reclamado consiste en el *empleo* de una película transparente o, incluso, un papel revestido de una película tal como en **D8**. Siendo ello así, y a la luz de lo dispuesto por los artículos 14 y 21 de la Decisión 486, no resulta procedente reconocer altura inventiva a una invención por el sólo hecho de encontrar **una aplicación distinta a un producto ya patentado, comprendido en el estado de la técnica**" (resaltado fuera de texto).

Sobre este particular, me permito dirigir la atención de ese Despacho al hecho de que no es correcto afirmar que la invención corresponde a una "aplicación distinta de un producto ya patentado", toda vez que tal como se ha resaltado en el presente escrito, **se ha reconocido la novedad del objeto reivindicado, por lo que no es técnicamente posible hablar de un segundo uso o una aplicación distinta de un objeto que NO ERA CONOCIDO EN EL ESTADO DE LA TÉCNICA.**

En efecto, el Examinador afirma que "De manera precisa, el objeto reclamado consiste **en el empleo de una película transparente** o, incluso, **un papel revestido de una película** tal como en **D8**" (resaltado fuera de texto), lo que es incorrecto bajo cualquier punto de vista. En primer lugar, porque ya se ha aclarado y demostrado en forma suficiente que el objeto reivindicado en la presente invención dista mucho de ser una simple película transparente. En segundo término, porque ya se ha demostrado que las enseñanzas de **D8** revelan un objeto completamente diferente al empaque de la solicitud en estudio, situación que ha sido aceptada por el

202

Examinador al aceptar y reconocer la novedad de la invención sobre todos los documentos citados.

En tercer lugar, porque nuevamente se aprecia que el Examinador ha fallado en su análisis al considerar que el objeto de la invención en estudio corresponde a "un papel revestido de una película tal como en **D8**", cuando se ha demostrado en forma contundente que tal interpretación no corresponde a la información técnica divulgada por el solicitante. Y, finalmente, porque en ningún momento se ha pretendido solicitar el privilegio de patente para una aplicación distinta (segundo uso) de una película ya conocida, sino que por el contrario, se ha solicitado dicho privilegio para un producto (empaquete para una barra de jabón) que es novedoso (tal como ha reconocido ese mismo Despacho) y que posee el nivel inventivo requerido frente a las enseñanzas del estado de la técnica (tal como se ha demostrado en el presente escrito).

Por lo tanto, es claro que la invención en ningún momento se refiere a un segundo uso de un producto ya patentado, por lo que los argumentos expuestos en este sentido en la Resolución impugnada carecen de todo fundamento técnico y jurídico y, por ende, no deben ser considerados como razones válidas para denegar el privilegio solicitado para una invención que no solo cumple con los requisitos de patentabilidad, sino que además no puede ser calificada como una aplicación distinta de un producto ya conocido bajo ningún punto de vista.

(iii) Suposiciones sobre las cuales se basa el Examinador:

Continuando con el análisis de los argumentos técnicos expuestos en la Resolución impugnada, me permito dirigir ahora la atención de ese Despacho al hecho de que el Examinador ha complementado sus afirmaciones mediante la presentación de dos suposiciones utilizadas como argumentos técnicos, pero respecto a los cuales no puede probar su veracidad.

En efecto, en la Resolución impugnada se establece que "El doble empaque *comúnmente* ha servido para proteger al jabón de pérdida de humedad, entre otros usos y, es lógico pensar que si no permite la pérdida de humedad del jabón, tampoco permitiría la entrada de microorganismos a su interior" (resaltado fuera de texto).

Ese despacho podrá apreciar sin dificultad que en su argumentación el Examinador está empleando una suposición que no encuentra sustento en el documento citado, que no puede comprobar y que no puede ser utilizada para desvirtuar el nivel inventivo de la presente solicitud, simplemente porque "parece lógico pensar" que al no permitir la pérdida de humedad, tampoco se permitirá la entrada de microorganismos.

La segunda suposición expuesta en la Resolución impugnada hace referencia al hecho de que "Además, así en D8 no se hubiera planteado mejorar la resistencia frente a los hongos, implícitamente se estaba logrando con el empaque de papel revestido con plástico" (resaltado fuera de texto).

En este caso, **el Examinador está otorgando a la invención de D8 una característica técnica que ni siquiera el mismo inventor había perseguido**, tal como se desprende de la lectura de dicho documento, situación que claramente no puede ser considerada como un argumento válido dentro de un correcto análisis de patentabilidad.

Es claro entonces, que el Examinador ha buscado, mediante interpretaciones personales y fuera de contexto de la información contenida en el documento **D8**, desvirtuar la patentabilidad de la presente invención, asumiendo que esta referencia ya había enseñado uno de los objetivos perseguidos por la solicitud en estudio, a pesar de que dicho objetivo no se encuentre explícitamente revelado en esa referencia.

En consecuencia, ese Despacho podrá apreciar que dentro de la argumentación presentada en la Resolución número **23237**, se exponen argumentos de carácter técnico que **no tienen ningún sustento y corresponden a suposiciones** o interpretaciones personales de la información revelada en el estado de la técnica, lo que claramente corresponde a un análisis incorrecto y subjetivo que lleva, como consecuencia, a una negación con base en afirmaciones carentes de relevancia para ello, por lo que respetuosamente solicito no se tengan en cuenta tales afirmaciones.

(iv) La supuesta falta de un efecto técnico:

Por otra parte, dentro de los argumentos manifestados en la Resolución aquí impugnada, se establece que "Ahora bien, el hecho

de que **el empaque más cercano al jabón sea transparente no representa un efecto técnico sino una facilidad comercial** que eventualmente podría mejorar la apariencia visual, pero no representa un salto cualitativo en la técnica" (resaltado fuera de texto).

Al analizar la anterior afirmación es posible identificar que, efectivamente, el Examinador no ha identificado claramente la naturaleza del objeto de la invención, así como tampoco ha comprendido cual es el efecto técnico proporcionado por la misma.

En primer lugar, no es correcto afirmar que "el empaque más cercano al jabón sea transparente", toda vez que el empaque está constituido por una envoltura externa y un miembro de refuerzo interno, más no por un empaque cercano y otro lejano con respecto a la barra de jabón. En este sentido, me permito resaltar que, de conformidad con las modificaciones realizadas con el fin de dar respuesta a las múltiples objeciones de claridad que ya fueron superadas, el objeto de la presente invención es un único empaque que tiene dos elementos constitutivos primordiales: el miembro de refuerzo y la envoltura externa que rodea tanto al miembro de refuerzo como a la barra de jabón, más no se trata de un empaque externo que rodee a un empaque "más cercano al jabón" como incorrectamente interpreta el Examinador.

Por otra parte, me permito resaltar a ese Despacho que el aporte técnico de la presente solicitud no puede ser calificado como una mera "facilidad comercial", toda vez que tal como se ha demostrado, existen varias ventajas de carácter técnico que se desprenden de la presente invención, como la reducción en el crecimiento de hongos u otros microorganismos, la estabilidad que ello proporciona al producto, el mantenimiento de la rigidez del empaque y la posibilidad de brindar al usuario final la oportunidad de apreciar el diseño estético del producto terminado, características que ninguno de los productos enseñados en las referencias citadas proporcionaba al tiempo.

Por lo tanto, es claro que la presente solicitud sí ofrece un efecto técnico que representa un salto técnico cualitativo, toda vez que por primera vez se está enseñando una disposición de empaque para jabones que permite llegar a los resultados ya ampliamente comentados, ofreciendo así una alternativa novedosa e inventiva a partir de la cual se pueden desarrollar nuevos productos que tomen



como base los logros alcanzados por el empaque reivindicado, corroborando de esta forma que la solicitud en estudio sí reúne los méritos y requisitos suficientes para gozar el privilegio de patente solicitado.

(v) Análisis tipo "hindsight":

Es evidente que el análisis realizado por el señor Examinador con respecto al nivel inventivo de la presente invención es el resultado de un análisis del tipo "hindsight" como se le conoce ampliamente a este tipo de análisis en el campo de la propiedad intelectual. Como se ha expuesto en reiteradas ocasiones ante esa Oficina, este tipo de análisis no es permitido para desvirtuar el concepto de altura inventiva.

En este tipo de análisis, el Examinador no enfoca su análisis en el momento en el que el solicitante plantea un problema con el fin de solucionar fallas técnicas existentes en los productos convencionales, sino en la solución dada al problema planteado. El Examinador no hace su análisis partiendo del problema mismo que efectivamente existía en la técnica en el momento en que **el solicitante dirige todos sus esfuerzos para encontrar una solución, sino que enfoca su estudio en el momento en que el problema ya fue resuelto.**

En efecto, en el presente caso, el Examinador ha desvirtuado la altura inventiva de la presente solicitud alegando que todos los resultados alcanzados por la invención ya habían sido logrados por otras referencias, **sin considerar que ninguno de tales documentos se encontraba dirigido a solucionar el mismo problema técnico enfrentado por la presente solicitud,** limitándose simplemente a ubicar en forma separada los elementos técnicos que conforman al empaque y asumiendo que la conjugación de esos elementos tendría que llevar, evidentemente, a los resultados expuestos, dejando de lado el hecho de que la invención proporciona un novedoso empaque que constituye una valiosa alternativa para el estado de la técnica, al permitir una mayor y mejor protección para las barras de jabón, al tiempo que brinda por primera vez al usuario la oportunidad de apreciar desde el exterior el color, forma y diseño del producto que quiere obtener.

206

De hecho esta forma prohibida de evaluar una invención mediante el análisis de tipo "*Hindsight*" es contemplada por el **Manual Andino de Patentes**, cuando establece que: "*Se debe tener en cuenta que la búsqueda de anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención. Por lo tanto el Examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención*<sup>1</sup>". En otras palabras, la Comunidad Andina manifiesta el mismo sentir recientemente expuesto con respecto a la forma incorrecta de evaluar el nivel inventivo de una invención con base en este tipo de análisis.

En consecuencia, es claro que la presente invención posee el nivel inventivo requerido sobre las enseñanzas de las referencias citadas, toda vez que ninguno de dichos documentos permitiría a una persona versada en la materia llegar de manera evidente al empaque de barras de jabón tal como ha sido reivindicado por el solicitante, y mucho menos, a partir de una serie de documentos con los cuales se ha realizado una cacería de elementos aislados para tratar de construir el objeto de la solicitud con las características técnicas que lo identifican al tomar como base la información que el mismo solicitante ha proporcionado, esto es, sin ubicarse que el mismo solicitante ha proporcionado, esto es, sin ubicarse *en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida*.

(vi) La combinación de documentos

Con respecto a la combinación de documentos realizada por el Examinador, y específicamente, con respecto a la cantidad de documentos (10) a los que tuvo que recurrir para argumentar una supuesta falta de nivel inventivo, me permito dirigir la atención de ese Despacho nuevamente a lo establecido por el **Manual Andino de Patentes** en el numeral 10.6 titulados "Combinación de Documentos", en donde se manifiesta que: "En principio, se considera que la combinación de **más de dos documentos** (o la

<sup>1</sup> COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, "Manual Andino de Patentes", Junio, 2004, 2ª edición, Lima, Perú página 75.

combinación de diferentes ejemplos de realización en un segundo documento diferente al que constituye nuestro estado de la técnica más próximo) **no es obvia para una persona versada en la materia técnica correspondiente, a menos que tal combinación haya sido definida en alguna parte como posible**<sup>2</sup> (resaltado fuera de texto).

De lo anterior se desprenden dos hechos claros: el primero de ellos, que para cualquier persona versada en la materia la invención descrita por el solicitante **no puede resultar obvia** si para llegar a ella debe combinar las enseñanzas de **diez** documentos, y segundo, que la combinación a la que recurre el Examinador de ninguna forma podría haber sido **definida en el estado de la técnica**, toda vez que tal como se ha explicado ampliamente, las ventajas y aportes del empaque revelado radican en el hecho de que el solicitante logró determinar por medio de su labor experimental únicamente, que una novedosa disposición estructural como la enseñada conduce a un producto que presenta los resultados ya ampliamente expuestos en este escrito.

Por lo tanto, es claro que el hecho de sea necesaria la combinación de **diez (10)** documentos para **tratar** de llegar a la presente invención es, en sí mismo, un indicio claro de que al objeto de la solicitud no se puede llegar en forma obvia, como en forma errónea se establece en la Resolución impugnada.

(7) **CONCESIÓN DE LA PRESENTE INVENCION ALREDEDOR DEL MUNDO.**

Como un indicio claro acerca de la patentabilidad del objeto de la presente invención, me permito dirigir la atención de ese Despacho al hecho de que el objeto de la solicitud ha recibido el privilegio de patente en Europa y en quince (15) países más alrededor del mundo, incluyendo un país que se rige por las mismas normas andinas como lo es Venezuela (de la cual me permito anexar copia informal), tal como se puede apreciar en la relación que se presenta a continuación:

<sup>2</sup> Ibid, página 80

## JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

| PAIS             | PATENTE No.    |
|------------------|----------------|
| AUSTRALIA        | 745032         |
| <b>EUROPA</b>    | <b>1121305</b> |
| CANADA           | 2347240        |
| CHINA            | 00802797.8     |
| REPUBLICA CHECA  | 293476         |
| HONG KONG        | 1039601        |
| KENIA            | KE194          |
| MEXICO           | 232729         |
| FILIPINAS        | 1-2000-00062   |
| PAKISTAN         | 137111         |
| RUSIA            | 2233784        |
| ARABIA SAUDITA   | 708            |
| TURQUIA          | 2001/01975     |
| ESTADOS UNIDOS   | 6520322        |
| <b>VENEZUELA</b> | <b>59511</b>   |
| SUDAFRICA        | 2001/7499      |

En este sentido, el hecho de que en Europa y quince (15) países más a nivel mundial, incluyendo un (1) país miembro de la Comunidad Andina, hayan aceptado el nivel inventivo de las solicitudes extranjeras correspondientes al objeto de la presente invención, tiene gran significado y relevancia en el momento en que en Colombia se efectúa un estudio para determinar si la misma invención cumple con los requisitos de patentabilidad y puede ser privilegiada con el otorgamiento del derecho de patente. Aún cuando, lógicamente, cada país es independiente de conceder o negar una solicitud, luego de la realización del estudio de fondo, los estándares de conocimiento de personas que laboran en un área particular de tecnología está siendo cada vez más uniforme y, por consiguiente, el hecho de que la altura inventiva de una invención haya sido reconocida por varias oficinas a nivel mundial con tantos expertos en la materia y con tantos años de desarrollo jurisprudencial y doctrinal, es un indicio razonable de que la invención debe cumplir con el nivel de altura inventiva requerido en cualquier otra oficina de cualquier otro país.

Lo anterior es tan importante y relevante que ha sido considerado dentro del Artículo 46 de la Decisión 486 vigente actualmente. En dicho artículo, se establece que la Oficina Nacional competente podrá requerir informes de otras oficinas de propiedad industrial, para lo cual el solicitante podrá proporcionar copia de los resultados de exámenes de patentabilidad efectuados respecto a las solicitudes extranjeras correspondientes. En este sentido, de acuerdo con dicho Artículo 46, la Oficina Nacional competente podrá reconocer los resultados de los exámenes como suficientes para acreditar el cumplimiento de las condiciones de patentabilidad de la invención.

En otras palabras, el propósito de citar las solicitudes correspondientes ya concedidas en otros países, es el de proporcionar una visión más amplia a ese Despacho acerca de la opinión de otros expertos sobre la patentabilidad del objeto de la presente solicitud, dado que una apreciación positiva acerca de la existencia de dichos requisitos por parte de tantas Oficinas de Propiedad Industrial a nivel mundial sí constituye un indicio más que razonable de su existencia, que debe ser entendido no como una intromisión en la soberanía de un país, sino como una herramienta más para ser utilizada en la evaluación de la patentabilidad de la solicitud bajo estudio.

### 3. CONCLUSIÓN

Se ha demostrado que la solicitud en estudio sí cumple con el requisito de **nivel inventivo** frente a las enseñanzas de los documentos citados como estado de la técnica más cercano, toda vez que ninguna de estas referencias se encuentra dirigida a solucionar el mismo problema técnico, y mucho menos, a solucionarlo por medio de modificaciones a los refuerzos convencionalmente utilizados en los empaques para jabón, al tiempo que la combinación de un miembro de refuerzo parcialmente transparente con una envoltura también parcialmente transparente, permiten por primera vez al usuario el poder apreciar desde el exterior el diseño, forma y color de un jabón empacado en empaques de esta naturaleza, es decir, que contengan un miembro de refuerzo.

De la misma forma, se ha demostrado que el análisis llevado a cabo por el Examinador tuvo como base una errónea comprensión e interpretación del objeto reivindicado, como también de la solución alcanzada y de los aportes técnicos representados por la invención. De la misma manera, se corroboró por medio del análisis realizado a los argumentos consignados en la Resolución número **23237**,

que el Examinador interpretó en forma incorrecta la información proporcionada en el estado de la técnica citado, específicamente la revelada en el documento **D8**, por lo que su análisis se encuentra fundamentado en afirmaciones que no pueden ser aplicadas al presente caso.

Adicionalmente, se resaltó el hecho de que algunos de los argumentos presentados en la Resolución impugnada corresponden a suposiciones e interpretaciones subjetivas realizadas sobre las enseñanzas expuestas en los documentos citados, que no poseen un sustento claro dentro de estas referencias y que, en consecuencia, no pueden ser considerados como elementos relevantes para desvirtuar el nivel inventivo de la solicitud. Igualmente, se demostró que la presente invención no puede ser calificada como un uso diferente de un objeto ya patentado, toda vez que el objeto reclamado es novedoso, como ya lo reconoció el Examinador, por lo que afirmar un segundo uso de un objeto novedoso es, a todas luces, incorrecto.

Finalmente, se llamó la atención al hecho de que el objeto de la presente invención ha sido reconocido con el privilegio de patente en Venezuela, Europa y catorce países más alrededor del mundo, lo que evidentemente constituye un indicio claro acerca de la patentabilidad de la solicitud en estudio.

4. Anexo me permito presentar copia informal del título y el capítulo reivindicatorio de la patente Venezolana número **59.511**, correspondiente al objeto de la presente solicitud.

5. En vista de lo anteriormente expuesto, reitero a usted, muy comedidamente, mi petición de que se revoque la Resolución número **23237** de 31 de Agosto de 2006, y en su lugar, se ordene continuar con el trámite de la solicitud de la referencia, y se proceda a conceder el privilegio de patente solicitado.

6. El documento que acredita mi calidad de Representante Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de la sociedad peticionaria, fue presentado con mi memorial de 31 de Agosto de 2004.

211

**JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.**

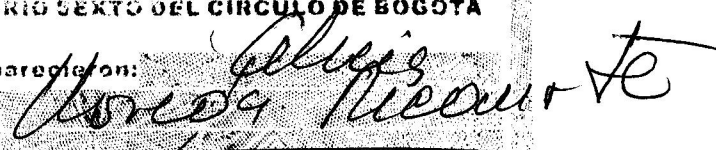
Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

7. Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º., Bogotá D.C., Colombia.

Del Señor Superintendente,

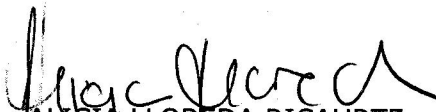
  
ALICIA LLOREDA RICAURTE  
T.P. 53.215

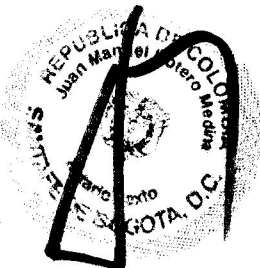
**NOTARIA SEXTA DE B.**  
**RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PE...**  
Bogotá, D.C. **29 SEP 2006**  
Ante mí **JUAN MANUEL BOTERO MEDINA**  
**NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BOGOTA**

Comparecieron: 

quien (es) exhibió(eron) la(s) C.C. **39690713**  
**53215**

y declaró(ron) que tal(es) firma(s) que aparece(n)  
en el presente documento es(son) la(s) suya(s)  
que el contenido del mismo es cierto. En constan-  
cia se firma esta diligencia.

  
ALICIA LLOREDA RICAURTE  
C.C. No. 39'690.713 de Usaquén







# REIVINDICACIONES

1. Una barra de jabón que lleva, envuelto lateralmente con respecto a la barra y alrededor de por lo menos una extensión longitudinal de la misma, un miembro de refuerzo que consiste de un material de hoja de refuerzo que tiene superficies externas respectivas hechas de un material plástico, en la cual por lo menos parte del material de refuerzo es transparente.
2. Una barra, de acuerdo con la reivindicación 1, en la cual la rigidez del material de hoja de refuerzo tiene por lo menos 3 Unidades de Rigidez Yaber en dirección longitudinal y en dirección transversal.
3. Una barra, de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en la cual el miembro de rigidez tiene un peso por unidad de área de 50 a 200 gramos/metro cuadrado.
4. Una barra, de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en la cual por lo menos cada superficie externa del material de hoja de refuerzo es un material termoplástico.
5. Una barra, de acuerdo con la reivindicación 4, en la cual todo el material de hoja es de material termoplástico.
6. Una barra, de acuerdo con la reivindicación 5, en la cual el material termoplástico contiene de 5 a 30% en peso, del peso total del miembro de refuerzo, de un relleno y/o agente de soplado.

7. Una barra, de acuerdo con la reivindicación 5, en la cual el material termoplástico contiene un relleno inorgánico inerte.
8. Una barra, de acuerdo con la reivindicación 7, en la cual el relleno inorgánico inerte es talco o arcilla.
9. Una barra, de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 5 a 8, en la cual el material de hoja de refuerzo tiene un espesor de 50 a 250  $\mu\text{m}$ .
10. Una barra, de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 5 a 9, en la cual el material termoplástico está seleccionado de polipropileno, poliestireno, copolímero acrílico/butadieno/estireno y tereftalato de polietileno y PVC.
11. Una barra, de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, la cual incluye un motivo en relieve, tal como palabras o un logo o diseño decorativo o nueva característica de jabón (tal como separación o transparencia), en la cual una parte del miembro de refuerzo que cubre al motivo o diseño es transparente, de modo que el mismo es visible a través de dicho miembro.
12. Una barra, de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en la cual todo el material de hoja es de material transparente.
13. Una barra, de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en la cual el material de la hoja de refuerzo está libre de memoria.
14. Una barra, de acuerdo con cualquiera de las

reivindicaciones anteriores, en la cual el miembro de refuerzo rodea íntegramente a por lo menos la extensión longitudinal de la barra a fin de definir un manguito del material de hoja de refuerzo.

15. Una barra, de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en la cual los extremos longitudinales de la barra de jabón no están rodeados por el miembro de refuerzo.

16. Un empaque que comprende a la barra de jabón y al miembro de refuerzo de cualquiera de las reivindicaciones anteriores e incluyendo además:

una envoltura colocada de modo que rodee íntegramente a la barra de jabón y al miembro de refuerzo, y la cual comprende un material de película que tiene por lo menos una parte transparente.

17. Un empaque, de acuerdo con la reivindicación 16, en el cual una parte transparente de la envoltura descansa sobre una parte transparente del miembro de refuerzo.

18. Un empaque, de acuerdo con las reivindicaciones 16 ó 17, en el cual toda la envoltura está hecha de un material transparente.

19. Un empaque, de acuerdo con la reivindicación

16, en el cual el material de película tiene un espesor de 5 a 50 um.

20. Un empaque, de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 16 a 19, en el cual por lo menos las respectivas superficies externas de la envoltura son proporcionadas por material plástico.

21. Un empaque, de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 16 a 20, en el cual la envoltura está sellada por calor o herméticamente sellada.

22. Un producto empaquetado que comprende:

- una barra de jabón que tiene en una de sus superficies un diseño visible logo, motivo, palabra o marca;
- un miembro de refuerzo que comprende un material de hoja de refuerzo envuelto lateralmente con respecto a la barra, alrededor de por lo menos una extensión longitudinal de la misma; y
- una envoltura externa que rodea íntegramente tanto a la barra de jabón como al miembro de refuerzo, en el cual por lo menos una porción de este último y de la envoltura externa

- 22 -

son transparentes a fin de permitir que se vea a por lo menos una porción del diseño, logo, motivo, palabra o marcas, a través del miembro de refuerzo y de la envoltura externa.

2006-10-23  
375

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

**CONCEPTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE  
REPOSICIÓN**

**Radicación N° 00-1439**

**Clasificación internacional: B65D65/00**

**Concepto Técnico N° 1706**

Realizado nuevamente el estudio de fondo se conceptúa:

**1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:**

Para dicho estudio se tuvieron en cuenta:

- Capítulo descriptivo folios 7 a 20
- Capítulo reivindicatorio: reivindicaciones 1 a 22, folios 174 a 177, el cual reemplazó al que fue radicado al inicio del trámite
- Memorial de recurso de 04 de octubre de 2006, folios 189 a 211;

Conforme lo establecen los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 13 de enero de 2000, en el momento de la radicación se reclamó prioridad. La copia certificada de la solicitud cuya prioridad fue reivindicada (GB 9900951.6 del 15 de enero de 1999) aparece junto con su traducción en los folios 44 a 60.

**2. OBJETO DE LA INVENCION:**

La invención se refiere a:

un empaque para una barra de jabón que comprende un miembro de refuerzo, el cual es una lámina o película envuelto lateralmente a la barra de jabón y alrededor de por lo menos un tramo longitudinal de dicha barra, que comprende un material laminar rígido el cual va provisto de un material plástico en por lo menos cada una de las respectivas superficies exteriores y una envoltura envuelta alrededor, de una manera tal que rodea por completo la barra de jabón y el miembro de refuerzo, caracterizado porque al menos parte del material de refuerzo es transparente

Clasificación Internacional de Patentes: B65D65/00

**3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

En el memorial mediante el cual interpuso su recurso de reposición argumenta el memorialista que *"La lectura de esta resolución (la número 23237 de 2006, mediante la cual se negó el privilegio de patente a la solicitud en cuestión) nos demuestra la poca relevancia que se dio al objeto reivindicado en la presente invención y su aporte al estado de la técnica, toda vez que mediante dicha invención se proporciona un novedoso empaque para barras de jabón cuyos constituyentes poseen unas características tales que, al conformar el empaque, presentan una serie de ventajas técnicas frente a los empaques convencionales, al tiempo que por primera vez ofrece al*

usuario la posibilidad de observar las características de forma, color y apariencia de la barra de jabón al argumentos expuestos (sic) en mi memorial de 19 de Abril de 2006, mediante los cuales momento de la compra (sic). La misma resolución tampoco repara en los se resaltaron los aspectos técnicos sobre los cuales recae la altura inventiva del empaque reivindicado frente a las muy diversas revelaciones del gran número de referencias citadas como estado de la técnica más cercano. Sin embargo, a pesar de las razones esgrimidas en la resolución impugnada, atentamente me permito reiterar a esa oficina los argumentos que demuestran por qué el empaque de la presente invención sí posee el nivel inventivo requerido frente a los documentos citados y, por ende, es merecedora del privilegio de patente solicitado." Con respecto a este primer argumento del memorialista, esta oficina discrepa de lo afirmado por el mismo en cuanto a que por primera vez se le ofrece al usuario la posibilidad de observar las características de forma, color y apariencia de la barra de jabón. En el arte previo ya existía esa posibilidad, como se puede observar en los documentos citados como arte previo.

Continúa el memorialista: "Dado que la lectura de la resolución impugnada muestra un claro desconocimiento del objeto, alcance y aporte de la presente invención al estado de la técnica, nuevamente me permito recordar a ese Despacho lo establecido mediante mi memorial de 19 de Abril de 2006, en el cual se señaló que la presente invención tiene como finalidad aportar al estado de la técnica un novedoso empaque para barras de jabón, que comprende (i) un miembro de refuerzo envuelto lateralmente y longitudinalmente alrededor de una barra de jabón, el cual corresponde a una hoja de refuerzo que es al menos parcialmente transparente y cuyas superficies exteriores son de material plástico, y una envoltura también parcialmente transparente que envuelve completamente tanto el miembro de refuerzo como la barra de jabón, cuya combinación permite no solo prevenir el crecimiento de hongos e incrementar la estabilidad del producto empacado, sino que además proporciona al usuario la posibilidad de apreciar desde el exterior la apariencia, color y diseño de la barra empacada."

En respuesta a la apreciación del memorialista sobre el supuesto "claro desconocimiento del objeto, alcance y aporte de la presente invención al estado de la técnica" supuestamente mostrado en la resolución impugnada, esta oficina se permite recordar que el solicitante allegó a esta misma oficina una barra de jabón con la envoltura objeto de su solicitud, con base en la cual se pudo apreciar perfectamente en qué consistía la "invención" reivindicada. Como bien lo afirma el memorialista, esta oficina no ha encontrado un documento en el cual se hubiera divulgado antes de la fecha de prioridad un empaque exactamente igual al reivindicado. Sin embargo, no fue posible reconocer la altura inventiva de dicho empaque porque obviamente se trata de usar una lámina plástica semi-rígida común y corriente alrededor de la barra de jabón para después envolverla normalmente en otro empaque como usualmente se ha hecho. La envoltura se caracterizó por ser transparente, lo cual en ningún momento representa una barrera frente a los hongos. El hecho de que la envoltura sea transparente no le da



una protección especial contra los hongos, sino solo el efecto **comercial**, más **no técnico** de que el usuario potencial pueda observar la superficie de la barra.

Continúa el memorialista: *"En efecto, el empleo de un miembro de refuerzo de estas características en combinación con una envoltura externa para conformar un empaque como el ahora revelado tiene diferentes ventajas, que incluyen: (i) La prevención del crecimiento de moho sobre el miembro de refuerzo (página 2, líneas 22 a 26 de la descripción); (ii) El mantenimiento mejorado de la capacidad protectora del refuerzo (línea 27 de la página 2 a línea 4 de la página 3); y, (iii) Debido a la transparencia parcial del refuerzo, la posibilidad de ofrecer un empaque para barra de jabón de un diseño estético inusual (página 4; líneas 3 a 9). De manera análoga, la presencia de las superficies externas plásticas del miembro de refuerzo es particularmente importante, ya que esto previene la captación de humedad por parte del refuerzo."* A este respecto, esta oficina considera que, tal y como lo dice el memorialista, el objeto de la solicitud se ha limitado al **empleo** de una lamina plástica, conocida en el arte previo, en calidad de envoltura del jabón. La legislación andina no ha contemplado los segundos usos o aplicaciones como sujetos de protección vía patente de invención. Además, a partir de cualquiera de los documentos citados en la resolución impugnada, o en combinaciones de dos documentos, un técnico medio en la materia tenía a su disposición la información suficiente para derivar de manera obvia el empleo de una lámina plástica transparente alrededor de una barra de jabón. La envoltura normal alrededor de la barra era de por sí obvia porque se había venido usando desde hace varias décadas.

Por otra parte argumenta el memorialista: *"(4) ENFOQUE PROBLEMA-SOLUCIÓN: Los refuerzos del estado de la técnica convencionales hechos de materiales absorbentes de agua, tal como el cartón, absorben el agua de la barra de jabón, lo que se traduce en una pérdida de la rigidez en el miembro de refuerzo, la que a su vez reduce su capacidad para proteger la barra. Adicionalmente, y quizás aún más importante, la absorción de agua por parte del refuerzo conlleva al crecimiento de un número variado de microbios sobre el refuerzo, lo que es tanto repugnante como potencialmente tóxico para el usuario. Como mecanismo para solucionar estos problemas, la presente invención proporciona un empaque para barra de jabón compuesto por un miembro de refuerzo y una envoltura en donde la presencia de un refuerzo con superficies externas plásticas supera estos defectos de las envolturas del estado de la técnica, además de permitir por primera vez al usuario la posibilidad de ver el jabón a través de los refuerzos, al tiempo que proporciona una mejorada resistencia al ataque de los hongos."* En los documentos citados pertenecientes al arte previo se ilustra el problema planteado por el solicitante de una manera general: proteger la barra de jabón para que no pierda humedad y, en general, la emisión de otros constituyentes del jabón para reducir desperdicio y deterioro del mismo. Ver reivindicación 4 del documento D8 (US 2,267,310), por ejemplo.

Indica además el memorialista: *"(5) NIVEL INVENTIVO SOBRE LOS DOCUMENTOS*

*CITADOS: A partir de los argumentos presentados por el Examinador en la Resolución ahora impugnada, es posible afirmar que se ha interpretado de manera errónea tanto el objeto de la invención como el aporte técnico que supone un empaque como el reivindicado en la presente solicitud. En efecto, mediante respuesta de 19 de Abril de 2006, el solicitante aclaró cuál es el objeto de la invención y cuáles son las ventajas técnicas que son ahora posibles gracias a la configuración del empaque y las características de sus componentes. Adicionalmente, en la respuesta anteriormente mencionada se señalaron las diferencias técnicas existentes entre los 10 documentos citados como estado de la técnica más cercano y la presente solicitud, argumentos que al parecer no fueron considerados por el Examinador, dado que insiste en objetar el nivel inventivo con base en un gran número de documentos que no se encuentran dirigidos a resolver el mismo problema técnico y, por lo tanto, no pueden sugerir o enseñar un empaque para barras de jabón con las características y ventajas técnicas que sí ofrece el objeto reivindicado en la presente solicitud, tal como me permito resaltar a continuación."*

Con respecto a esta afirmación del memorialista, esta oficina considera que en el momento de adoptar la resolución ahora impugnada se tenía perfectamente claro en qué consistía el objeto de la solicitud en cuestión y cuáles las supuestas nuevas ventajas del mismo; así mismo, la característica principal de la envoltura de jabón, en la primera reivindicación, es la transparencia. La transparencia en las envolturas de jabones era una característica que ya se había divulgado en todos los documentos citados como pertenecientes al arte previo. El memorialista parece no comprender que el hecho de haber citado un número relativamente grande de documentos solo acentúa la falta de nivel inventivo en el objeto de la solicitud ya que ello significa que un técnico medio en la materia había tenido mayores oportunidades de conocer acerca de las envolturas plásticas transparentes para jabones. El número relativamente grande de publicaciones citadas no implica que un técnico medio en la materia tuviera que combinarlos todos para derivar el objeto de la solicitud en cuestión sino que cualquiera de ellos o cada uno en combinación con cualquiera de ellos habría permitido al dicho técnico derivarlo de manera obvia.

Continúa el memorialista: "DOCUMENTO US 1.657.391- D1. El documento D1 se refiere a una barra de jabón empacada que comprende un "bolsillo" en la barra donde se puede colocar literatura y una envoltura transparente. No hay, sin embargo, revelación alguna en D1 acerca de la existencia de un miembro de refuerzo que haga parte del empaque. Más importante aún, esta referencia no se encuentra dirigida a solucionar el problema del crecimiento microbiano, ni a permitir que el usuario pueda ver el diseño estético de la barra. Por lo tanto, en ausencia de un refuerzo como parte integrante del empaque, la barra de jabón revelada en D1 no está protegida contra daño durante el transporte y el almacenamiento tan efectivamente como lo pueden llegar a ser las barras gracias al miembro de refuerzo del empaque de la presente invención, que incluye un refuerzo plástico, proporcionado así una clara ventaja de la

invención con respecto a las enseñanzas de D1. Además, la propaganda que se coloca directamente contra la superficie del jabón está claramente hecha de papel (ver Figura 1) y podría, por lo tanto, ser objeto de las desventajas identificadas por el solicitante que aplican para los miembros de refuerzo convencionalmente enseñados en el estado de la técnica, especialmente que el material de papel va a absorber agua proveniente de la barra permitiendo el crecimiento microbiano. En consecuencia, es claro que no existe enseñanza en D1 acerca de una barra de jabón que se envuelve lateralmente por medio de un miembro de refuerzo tal como es descrito para el empaque de la presente solicitud, de tal forma que se evita el indeseable crecimiento microbiano, al tiempo que proporciona mayor rigidez útil para el transporte y almacenamiento de las barras empacadas, por lo que la materia objeto de la reivindicación 1 modificada es inventiva frente a las enseñanzas de D1." Al respecto esta oficina considera lo siguiente: El objeto reivindicado es una envoltura que se caracteriza por ser transparente y que es denominada "miembro de refuerzo" por el solicitante. El documento D1 no afecta la novedad del objeto reivindicado pero si enseña una envoltura transparente para jabones. La envoltura transparente divulgada en D1 puede considerarse como "miembro de refuerzo" porque según el solicitante un miembro de refuerzo es una lámina o película. Luego, a partir del documento D1 un técnico medio puede obtener la enseñanza de una envoltura transparente. Esta enseñanza combinada con las enseñanzas de D8, en donde se enseñan las dobles envolturas, permitiría al técnico medio en la materia derivar de manera obvia el objeto de la solicitud denegada. El memorialista puede tener una lectura diferente de D1, suponiendo que el hecho de poner en contacto al jabón con un material de papel disuadiría a un técnico medio de usar sólo la envoltura transparente. Pero otra lectura posible es enmarcar la enseñanza de la envoltura transparente en las enseñanzas de D8: usar un sistema de envoltura doble, siendo una de ellas plástica, transparente y ubicándose inmediatamente alrededor de la barra, tal como se enseña en D1.

Continúa el memorialista: "Documento US 5.183.429 - D2. Este documento hace referencia a jabones que pueden ser empacados en un contenedor transparente conforme a la forma irregular del jabón, o en una envoltura transparente, clara y flexible (columna 2, líneas 56 - 61 Y columna 3, líneas 61 - 63). Sin embargo, en este documento tampoco hay enseñanza alguna de un miembro de refuerzo que hace parte del empaque para la barra de jabón, ni referencia acerca del problema del crecimiento microbiano o la pérdida de rigidez de los empaques convencionales. Adicionalmente, es claro que la persona versada en la materia no se remitiría a este documento con interés, toda vez que las barras que aparecen reveladas en D2 son adaptadas para tomar la forma de un juguete que contiene en su interior y por lo tanto, son empacadas en contenedores específicamente diseñados, y no en las envolturas comúnmente encontradas para protección de barras de jabón. Ahora bien, dado que la presente invención busca principalmente resolver el problema de los refuerzos para barra de jabón que se dañan por medio del crecimiento de moho y a través de la absorción de agua, no habría razón para que la persona versada en la materia se

dirigiera al documento D2 con la intención de solucionar dicho problema. Es así como, incluso si la persona versada en la materia se refiriera a las enseñanzas de D2, no podría ser conducida por este documento a producir un empaque que contenga un miembro de refuerzo envuelto lateralmente alrededor de una barra de jabón, toda vez que no hay enseñanza o revelación de refuerzos en D2. Por lo tanto, debido a que tal enseñanza alejaría completamente a la persona versada en la materia del objeto de la reivindicación 1, es claro que la presente invención sí posee el nivel inventivo requerido frente al documento D2." Con respecto a estas reflexiones del memorialista, esta oficina insiste en que los documentos citados como pertenecientes al arte previo afectan, no la novedad como trata de argumentar el memorialista, sino el nivel inventivo de la envoltura plástica transparente para barras de jabón, reivindicada en la solicitud en cuestión. En ese orden de ideas, el memorialista está ignorando que para un técnico en la materia usar plástico rígido en forma de contenedor de la barra o en forma de lámina alrededor de la barra son simples realizaciones de una misma idea: proteger el jabón contra la pérdida de humedad pero también simultáneamente de cualquier daño al jabón mismo. El solicitante atribuye un nuevo uso a la envoltura plástica rígida: proteger el jabón frente al ataque de microorganismos. Pero la solución ya estaba dada: rodear la barra de jabón con un plástico transparente que mientras protege contra la pérdida de humedad, protege simultáneamente y de manera obvia contra el ataque de microorganismos. El memorialista insiste en que el término <sup>De</sup> "esfuerzo" aparezca en el arte previo para poder aceptar que la envoltura reivindicada carece de nivel inventivo. Pero no importando como se denomine, miembro de refuerzo u otra expresión similar, el significado permanece: envoltura para barras de jabón consistente en una lámina que rodea la barra. Partiendo de la idea del plástico alrededor de la barra y con las enseñanzas de doble envoltura, el técnico medio en la materia habría derivado de manera obvia envolver con plástico la barra, primero, y después con una envoltura convencional.

Continúa así el memorialista: "Documento US 3.149.188 - D3. Este documento se refiere a un contenedor de doble propósito el cual actúa tanto como un molde para moldear por fundido jabones y como un contenedor para su almacenamiento. De forma similar a lo que ocurre con el documento D2, el cual también describe jabones almacenados en contenedores, no existe enseñanza o revelación alguna acerca de un empaque con un miembro de refuerzo en D3, y particularmente, no hay enseñanza o revelación de que tal miembro de refuerzo en combinación con una envoltura externa proporcionan una rigidez mejorada, al tiempo que no permiten el crecimiento microbiano en el interior del empaque. Por otra parte, en ausencia de cualquier enseñanza dirigida a una barra de jabón empacada en un arreglo convencional de envoltura y refuerzo, la persona versada en la materia no se referiría con interés a D3, e incluso, si considerara las enseñanzas de esta referencia, no podría llegar a la materia objeto de la presente invención con base en tales enseñanzas, toda vez que el molde/empaque plástico de D3 es de un diseño totalmente diferente al empaque de barra de jabón acorde con la presente invención. Por consiguiente, al seguir las enseñanzas de este documento, la



persona versada en la materia pensaría que es necesario empacar la barra en un contenedor plástico sólido (columna 3. líneas 68 - 69). con lo cual no habrá ninguna necesidad de un refuerzo. Inclusive, si un refuerzo fuera aleatoriamente añadido no existe enseñanza o motivación alguna para hacer este refuerzo de un material plástico en oposición a los refuerzos celulósicos más comunes, toda vez que el documento D3 no está involucrado con las deficiencias de los refuerzos enseñados en el estado de la técnica. Por todo lo anterior, la materia objeto de la reivindicación 1 modificada es inventiva frente a las revelaciones de D3". En respuesta a estos argumentos del memorialista esta oficina se permite insistir en que no es posible hacer una diferencia entre el "miembro de refuerzo" a que hace mención el memorialista y la envoltura rígida del documento D3 porque cumplen la misma función y por definición un miembro de refuerzo es una envoltura o parte de ella. Las diferencias son de "diseño" (como se ha expresado el propio memorialista), es decir de forma. Aquí se esta tratando de obtener una patente de invención, es decir de protección de un objeto que se constituya en un avance cualitativo en la tecnología. Esta oficina no ve cómo el uso de una sencilla lámina plástica, cuya composición es ampliamente conocida en el estado del arte, alrededor de una barra de jabón pueda constituir un avance significativo, un salto cualitativo en la tecnología de los empaques. Precisamente, a partir de la idea de un contenedor plástico rígido y a manera de simplificación un técnico medio en la materia habría utilizado una lámina plástica rígida transparente alrededor de la barra. Esta oficina también quisiera insistir en que la característica de la primera reivindicación, la cual es la principal, es la transparencia de la lámina plástica. Todos los documentos del arte previo citados en la resolución impugnada divulgan envolturas transparentes.

Sigue el memorialista: "Documento US 4.754.874 - D4 En forma similar a lo que ocurre con D3, el documento D4 hace referencia a un contenedor para un jabón que también puede actuar como un molde para la barra. Por lo tanto, en consideración a las razones expuestas anteriormente con respecto a D3, la materia objeto de la reivindicación 1 modificada también es inventiva frente a las enseñanzas de D4." En respuesta a este comentario del memorialista, esta oficina considera que así mismo a partir de D4 un técnico medio en la materia podría derivar de manera obvia una lámina plástica alrededor de la barra de jabón puesto que la característica principal de la envoltura reivindicada en la solicitud en cuestión es la transparencia.

Continuando con su argumentación afirma el memorialista: "Documento US 4.406.364 - D5 Al igual que las referencias anteriores, el documento D5 tampoco revela un empaque para una barra de jabón con un miembro de refuerzo envuelto alrededor de la barra. Las bandejas de D5, si bien proporcionan un ambiente protector para la barra de jabón, no están envueltas alrededor de la barra: por el contrario, la barra se coloca dentro de la bandeja (columna 3, líneas 44 - 46). Por lo tanto, la materia de la

reivindicación 1 es inventiva con respecto al documento D5, toda vez que esta referencia expone enseñanzas que alejarían en forma directa a la persona versada en la materia del objetivo desarrollado en la presente invención. Específicamente, los antecedentes de la invención de D5 enseñan que las envolturas "convencionales" de jabón que incluyen refuerzos son altamente indeseables porque una vez se ha removido la envoltura, el usuario no tiene donde colocar el jabón para protegerlo entre usos (columna 1, líneas 16 - 28). Este tipo de enseñanzas conducirían a la persona versada en la materia, que tomara como base D5, en una dirección completamente contraria al espíritu de la presente solicitud, desalentándola de cualquier consideración alternativa para solucionar los problemas de los empaques con refuerzos convencionales de papel o cartón. En su lugar, la persona versada en la materia sería conducida a producir un producto como el descrito en D5, especialmente una bandeja en la cual descansa la barra de jabón antes de que la combinación de barra de jabón y bandeja sea envuelta. Como resultado de lo anterior, es claro que la materia de la invención es inventiva frente a las enseñanzas de D5." En respuesta a estas afirmaciones del memorialista, esta oficina considera que en D5 se muestra claramente en la gráfica un empaque plástico transparente que envuelve al jabón y alrededor de éste existe lo que el solicitante llama un miembro de refuerzo realmente rígido que rodea directamente el jabón. De haber sido algo menos rígido dicho miembro de refuerzo habría afectado directamente la novedad del objeto reivindicado ya que las únicas diferencias residen en que los autores de D5 decidieron llamar a dicho miembro de refuerzo por el nombre de contenedor y en que el miembro de refuerzo divulgado en D5 es algo más rígido que el reivindicado por el solicitante. Pero a partir de D5 únicamente, sin combinar con ningún otro documento, un técnico medio en la materia habría derivado el objeto reivindicado. No es clara la lógica del memorialista cuando afirma que las enseñanzas de D5 alejarían a un técnico del objeto reivindicado en la solicitud denegada: Por el contrario, en D5 se menciona el problema de que el jabón se deteriora y para eso se emplea el miembro de refuerzo llamado allí contenedor. Luego a un técnico medio se le ocurriría simplificar dicho miembro a una sola lámina alrededor de la barra. Luego, no se reconoce nivel inventivo del objeto reivindicado frente a D5.

Con respecto al documento D6 afirma el memorialista: "Este documento hace referencia a una barra que es barnizada con laca para crear un empaque protector. En este sentido, es completamente claro que no hay ninguna enseñanza o revelación de un empaque que incluya un miembro de refuerzo envuelto lateralmente alrededor de esta barra y, por lo tanto, el objeto de la presente solicitud es completamente inventivo frente a las enseñanzas de D6. En efecto, en ausencia de una revelación de una barra envuelta "convencional", la persona versada en la materia que deseara mejorar el diseño y características de tales empaques, no consideraría con interés las enseñanzas de D6. Incluso si la persona versada considerara y siguiera las enseñanzas de este documento, lo cual es difícil de creer, sería alejada del re-diseño de un empaque "convencional", y la sustituiría por el empaque de D6. Ciertamente, no existiría motivación alguna para que la persona versada en la materia incluyera un refuerzo,

envolviera el refuerzo lateralmente alrededor de un tramo longitudinal de la barra de jabón, ni asegurara que el refuerzo tenga superficies externas de un material plástico. Por todo lo anterior, en ausencia de una enseñanza explícita que incluya un refuerzo con estas características, es claro que la materia objeto de la reivindicación 1 posee la altura inventiva requerida frente a las enseñanzas de D6." Con respecto a estos argumentos del memorialista, esta oficina se permite explicar que el tal llamado "miembro de refuerzo" que constituye la envoltura objeto de la solicitud denegada habría podido fabricarse a partir de las enseñanzas de D6 en donde se divulga una barra de jabón envuelta en un plástico TRANSPARENTE, que coincide con la reivindicación del solicitante. En D6 se resuelve el problema de mantener la calidad del jabón a la vista de los consumidores potenciales de la misma manera que en la solicitud denegada: usando una envoltura transparente en calidad de "miembro de refuerzo". En la reivindicación 1 de D6 se puede leer que el jabón se envuelve en una "vaina" de **plástico** (Kunststoffhülle, en alemán) con una banda de cierre. De aquí un técnico medio en la materia habría derivado de manera evidente el tal llamado "miembro de refuerzo", que también es un plástico alrededor de la barra de jabón. Luego, no es posible reconocer nivel inventivo de la envoltura reivindicada frente al documento D6 combinado con D8 o D5, en los cuales se divulga el doble empaque.

En referencia al documento D7, asevera el memorialista: "*Documento US 2.155.668 - D7 Este documento se refiere a un empaque multicapa para barras de jabón. El empaque comprende una lámina externa transparente con una impresión (columna 2, líneas 10 - 18) y una lámina interna de papel encerado (columna 3, líneas 6 - 11). Las dos láminas se colocan juntas y se envuelven en un proceso simple (columna 3, líneas 29 - 31). Si se argumentara que la lámina de papel encerado o la combinación de las dos láminas de D7 hacen las veces del refuerzo de la reivindicación 1, este refuerzo no tendría al menos las respectivas superficies externas proporcionadas de un material plástico tal como es revelado en la presente solicitud. Ahora bien, como al menos la superficie interna del aspecto "reforzante" de D7 es de material celulósico, sufrirá de los defectos que precisamente la presente invención intenta superar. En particular, absorberá agua de la barra de jabón conduciendo a un reblandecimiento del empaque, reduciendo de esta forma la capacidad para proteger la barra a lo que además hay que sumar que el revestimiento interno de papel húmedo actuará como una superficie sobre la cual el moho y otros microbios desagradables pueden crecer. Por esta razón, el objeto de la reivindicación 1 es inventivo frente al documento D7, el cual falla en ofrecer cualquiera de las ventajas de la presente invención.*" Con respecto a estos argumentos del memorialista esta oficina considera que el objeto reivindicado en la solicitud denegada no tiene altura inventiva frente al documento D7 porque el celofán es un plástico, así sea a partir de un producto natural como la celulosa y la única diferencia frente al objeto reivindicado puede ser solo la rigidez. Pero en combinación con un documento como el D5, donde el refuerzo es más rígido, al técnico medio en la materia le habría bastado seleccionar un plástico más rígido que el celofán pero menos que el plástico usado en D5. En las reivindicaciones se habla de lámina plástica y el celofán es

un plástico, luego las enseñanzas de D7 son demasiado cercanas como para que se pueda reconocer altura inventiva a la solicitud denegada.

Con respecto al documento D8, afirma el memorialista: *"Documento US 2.267.310 – D8 Este documento se refiere a una barra de jabón empacada en donde el empaque tiene una lámina interna, cuya superficie interna está recubierta con una resina de vinilo, para evitar la degradación de la tinta sobre una envoltura externa por acción de los álcalis del jabón. Sin embargo, aún si esta lámina interna fuera considerada como un refuerzo, únicamente una superficie de esta lámina (la superficie interna) es plastificada. Adicionalmente, la materia de la reivindicación 1 de la presente solicitud debe ser reconocida como inventiva frente a las enseñanzas de este documento D8, toda vez que el mismo falla en dirigirse a los problemas considerados en la presente invención, y más aún, en proporcionar una solución a estos problemas. Específicamente, D8 pretende resolver el problema de la retención de humedad dentro del jabón y la degradación de la impresión de la envoltura externa por efecto del jabón mismo. Por su parte, la presente invención busca prevenir que la humedad logre llegar dentro del empaque, dañándolo a través del crecimiento de microbios y reblandeciéndolo debido a la humectación. El papel recubierto de D8 no podría resolver este problema, debido a que solamente un lado ha sido recubierto y la humedad podría seguir penetrando dentro del papel a través del otro lado de la lámina, dañando así el empaque. Por lo tanto, si la persona versada en la materia siguiera las enseñanzas de D8, no sería conducida a producir un empaque para una barra de jabón con las ventajas del empaque de la presente solicitud. Por esta razón, la materia de la reivindicación 1 modificada es inventiva sobre el objeto revelado en la referencia D8."* Frente a estos argumentos del memorialista es preciso recordar de nuevo que la solicitud en cuestión se negó por nivel inventivo más no por novedad. Dice el memorialista que sólo una parte de la envoltura de D8 se encuentra plastificada. Al técnico medio en la materia le bastaría plastificar ambos lados. Además, con un solo lado plastificado se resuelve el problema de hongos y microorganismos que atacan al jabón porque el papel de la envoltura no entra en contacto con el papel. El técnico medio habría deducido sólo de D8 el llamado "miembro de refuerzo".

Se refiere el memorialista al documento D9 así: *"Documento US 3.159.274 - D9. Este documento se refiere a un empaque en el cual se ha envuelto una estructura rígida alrededor de una barra de jabón y se ha utilizado una envoltura transparente para encerrar esta combinación de estructura y barra (columna 2. líneas 2 - 5), sin embargo la estructura de este documento no está envuelta lateralmente alrededor de al menos un tramo longitudinal de una barra de jabón, ni es transparente, ni tiene superficies externas que sean de material plástico. Por lo tanto, debido a que la estructura rígida de D9 carece de la transparencia del miembro de refuerzo y de las superficies externas de material plástico tal como ha sido revelado mediante la presente solicitud, es claro que las enseñanzas de la referencia en mención no pueden ofrecer las ventajas de la invención en estudio. Además, como no hay motivación en D9 para añadir cualquiera*



de estas características, la persona versada en la materia que siguiera las enseñanzas de D9 sería conducida a producir un empaque en el cual el "refuerzo" o estructura sería susceptible de absorber humedad de la barra, y no ofrecería los beneficios estéticos de la invención. Por lo tanto, la materia objeto de la presente invención es inventiva frente a D9." En respuesta al anterior argumento, esta oficina conceptúa que el documento D9 en combinación con uno cualquiera de los demás documentos citados en la resolución impugnada habría permitido a un técnico medio en la materia derivar de manera obvia el objeto de la solicitud denegada porque precisamente en D9 se revela una envoltura doble, siendo la más cercana a la barra de jabón una envoltura rígida. Combinando la realización de envoltura doble y las enseñanzas de las envolturas plásticas transparentes, se habría derivado, por parte del técnico medio, el objeto reivindicado en la solicitud denegada. Luego, no es posible reconocer nivel inventivo a dicha solicitud en cuestión frente a la combinación de D9 y D5 ó D9 y D6.

Con respecto al documento D10 se pronuncia el memorialista de la siguiente manera: *"Documento US 3.329.258 – D10 Este documento revela un empaque diseñado para acomodar diversas barras de jabón en un diseño de "caja de huevos" (ver figuras). El empaque puede ser plástico transparente (columna 8, línea 12). Una vez más, en esta referencia no hay revelación de un miembro de refuerzo tal como lo requiere el empaque de la presente solicitud. En efecto, no existe ninguna enseñanza o revelación en esta referencia sobre una envoltura de jabón "convencional", y por consiguiente, no hay razones para afirmar que una persona versada en la materia que pretendiera mejorar tales envolturas y empaques se referiría a este documento. Esto es particularmente cierto para D10, ya que enseña un empaque para el almacenamiento de múltiples barras de jabón. Adicionalmente, en el improbable evento de que la persona versada en la materia se refiriera a D10, sería alejada sin ambigüedades de la materia objeto de la reivindicación 1, toda vez que D10 falla claramente en enseñar un empaque que incluya un miembro de refuerzo envuelto lateralmente alrededor de al menos un tramo longitudinal de la barra."* Esta oficina hace notar que tanto este, como todos los demás documentos del arete previo citados, divulgan empaques plásticos TRANSPARENTES, que es la característica fundamental del objeto de la solicitud, TAL Y COMO FUE REIVINDICADO. Normalmente, las reivindicaciones de una patente constan de dos partes: el preámbulo y la parte descriptiva. En el preámbulo se define el objeto de la invención situándolo, al objeto de la invención, dentro de un contexto técnico; es lo que se conoce y sobre lo cual no se reclama ningún privilegio. La segunda parte o parte característica, define lo que se considera novedoso y se desea proteger. Si la parte característica de una envoltura (o empaque o miembro de refuerzo o como quiera llamarlo el solicitante) para jabones es ser transparente y esa característica ya estaba ampliamente divulgada en todos las envolturas de los documentos citados, eso significa que la envoltura no tiene nivel inventivo porque a un técnico medio en la materia le bastaba leer CUALQUIERA (uno solo) de los documentos citados en la resolución impugnada para derivar de manera obvia, evidente, esa característica que el solicitante considera que es la parte inventiva y

novedosa del objeto de su solicitud. Específicamente con respecto a D10, allí se muestra no una envoltura (miembro de refuerzo) plástico transparente sino múltiples. Es perfectamente concebible que un técnico en la materia considerara hacer de un empaque múltiple un empaque individual porque la enseñanza de cómo hacerlo se torna elemental a partir de D10. Por lo tanto no tiene, para esta oficina, ningún sustento lógico el argumento del memorialista en cuanto *"el lector de D10, que esté buscando mejorar un empaque para barra de jabón "convencional", aprendería que debe desechar este tipo de empaque completamente a favor de un empaque tal como el descrito en esta referencia. Por esta razón, y porque no existe motivación alguna proporcionada en D10 para producir un empaque de acuerdo con la reivindicación 1, es claro que la materia de la presente invención es inventiva frente a las enseñanzas de dicha referencia"*. Para un técnico medio en la materia es posible encontrar la motivación para hacer una envoltura individual, a partir de una envoltura para varios jabones, cualquier otro de los documentos D1 a D9.

De acuerdo con el concepto anterior, esta oficina considera que el objeto reivindicado en la solicitud denegada carece de altura inventiva porque no cumple con el requisito establecido en el artículo 18 de la decisión 486. Por lo tanto la siguiente declaración del memorialista no tiene fundamento alguno, ni técnico ni jurídico: *"De conformidad con los anteriores argumentos, ese Despacho podrá notar que ninguno de los documentos citados puede ser considerado como relevante para desvirtuar el requisito de nivel inventivo de la presente solicitud, ya sean considerados solos o en combinación, toda vez que, tal como se ha demostrado, dichas referencias no revelan un empaque compuesto por un miembro de refuerzo parcialmente transparente envuelto lateralmente alrededor de una barra de jabón y por una envoltura que rodea completamente al miembro de refuerzo y a la barra de jabón, y mucho menos revelan enseñanza o sugerencia alguna que le pudiera permitir a una persona versada en la materia obtener en forma obvia o evidente el empaque reivindicado, máxime cuando todos estos documentos se encuentran dirigidos a solucionar problemas completamente diferentes al enfrentado por la presente solicitud"*. Es preciso añadir que el hecho de encontrar una nueva necesidad para un empaque (envoltura o miembro de refuerzo) de jabones, como en el caso de los mohos, pero que se habría solucionado con base en las enseñanzas de los documentos citados, solos o en combinación, deduciendo de ellos la solución reivindicada, no implica una actividad inventiva.

La selección de una película plástica es solo una de varias posibilidades abiertas de las cuales la persona versada en el arte seleccionaría para solucionar el problema propuesto, de acuerdo con las circunstancias pero sin el ejercicio de habilidad inventiva.

A continuación, el memorialista analiza los argumentos de la resolución impugnada: **"ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA RESOLUCIÓN No. 23237:** *La errónea interpretación del objeto de la presente invención: A continuación, me permito dirigir la atención de ese Despacho a algunos apartes de la Resolución*

*impugnada, en los cuales se puede apreciar que el objeto de la invención ha sido interpretado en forma incorrecta por parte del Examinador, siendo ésta la razón por la cual ha objetado la altura inventiva de la solicitud con base en las enseñanzas de un gran número de documentos (10) que de ninguna forma podrían conducir a una persona versada en la materia al empaque para barras de jabón tal como ha sido revelado por el solicitante".* En respuesta a esta nueva afirmación, esta oficina solo se remite a lo ya expresado previamente en el presente concepto. Precizando que el hecho de haber citado un número de documentos mayor de dos significa solamente que el objeto de la solicitud es tan obvio que en el arte previo se pueden hallar muchas enseñanzas a partir de las cuales, desde diversos puntos, se podía derivar la envoltura objeto de la solicitud. La probabilidad para derivar ese objeto era más alta por cuanto se habían divulgado muchos documentos a partir de los cuales un técnico medio habría seleccionado la película plástica transparente que constituye el objeto de la solicitud.

*"En efecto, expone el señor Examinador que "los empaques dobles para jabones se conocen desde hace más de medio siglo, tal como se asegura en D8, página 1, líneas 8 a 10" (resaltado fuera de texto), haciendo alusión a un aparte de esa referencia, dirigida a los antecedentes, en la cual se establece lo siguiente:*

*"Actualmente se acostumbra envolver doble el jabón, utilizando una envoltura externa atractiva pero relativamente costosa y una envoltura interna, sirviendo la última, en combinación con la envoltura externa, para proteger el jabón de secarse y también proteger la envoltura externa de la acción de los álcalis en el jabón la cual tal como se explicó anteriormente, tiende a manchar la envoltura y saponificar el material de unión de aceite utilizado en la decoración de las envolturas externas, causando que la tinta se ponga borrosa y se suelte sobre las manos del usuario".*

*"Tal como ese Despacho podrá apreciar, y como ya se había manifestado en respuestas anteriores, el problema a solucionar en D8 era el de evitar los problemas en la envoltura externa y la pérdida de humedad, para lo cual los inventores de D8 CAMBIAN LA DOBLE ENVOLTURA POR UNA SOLA ENVOLTURA QUE ESTÁ RECUBIERTA UNICAMENTE EN SU INTERIOR CON UNA RESINA VINÍLICA." El memorialista ignora que el problema central tanto del objeto de la solicitud denegada como de todos los documentos del arte previo citados es la protección de la calidad del jabón. También pasa por alto el memorialista que resolviendo el problema de protección general de las barras de jabón, automáticamente se resuelven los problemas específicos, como es el de los mohos (hongos o microorganismos). Y es claro: si se evita el paso de humedad, que no es otra cosa que moléculas de agua, muchísimas más pequeñas que los microorganismos más pequeños, simultáneamente se resuelve el problema de los mohos. Además, se insiste en que la característica del objeto reivindicado, tal como se redactó el capítulo reivindicatorio, es la **transparencia**. En ninguna parte de las respuestas a los requerimientos hechos por esta oficina ni*

tampoco en ninguna parte del memorial mediante el cual se interpuso el recurso de reposición se ha explicado cómo la transparencia del "miembro de refuerzo", parte característica de la invención, resuelve el problema de ataque por hongos a la barra de jabón. Tampoco se demostró que la transparencia fuera una característica novedosa en los empaques, envolturas o "miembros de refuerzo".

*"Por lo tanto, es claro que el objeto de D8 no es una doble envoltura, como tampoco lo es en el caso de la presente invención, toda vez que la solicitud en estudio revela UN EMPAQUE CONSTITUIDO POR UNA ENVOLTURA EXTERNA y UN MIEMBRO DE REFUERZO, NO POR DOS ENVOLTURAS. Más aún, es claro que el Examinador ha confundido los antecedentes de D8 con el objeto de dicha referencia, pues considera que este documento enseña un doble empaque, cuando precisamente lo que se propone allí es proporcionar una sola envoltura que sea más barata, mediante el recubrimiento de la cara interna con una resina para que el álcali del jabón no ataque la cara externa que continúa siendo de papel".* Con respecto a esta afirmación esta oficina se permite recordar al memorialista que el estado de la técnica o estado del arte no es sólo el objeto de una patente, sino "todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida." (artículo 16 de la decisión 496). Por lo tanto, no tiene ningún sustento, ni técnico ni jurídico, tratar de darle altura inventiva a una lámina plástica alrededor de una barra de jabón solo porque el objeto del documento D8 no consista en las dos envolturas; en el mismo documento D8 se mencionó que las dobles envolturas ya existían para el momento de la divulgación de D8. Es decir, es suficiente que en D8 se mencionen las dos envolturas alrededor de la barra de jabón, así no sea el objeto de D8, para que un técnico medio aproveche esa enseñanza y la utilice de la misma manera en que lo hizo el solicitante. En segundo lugar, el memorialista insiste en afirmar que el "miembro de refuerzo" no es una envoltura. El solicitante allegó a esta oficina una muestra física en donde está presente una realización del objeto de su solicitud. En ese producto es posible ver una barra de jabón con una película plástica semi-rígida a su alrededor ENVOLVIÉNDOLA, así sea parcialmente. Luego, por definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, envoltura significa "capa exterior que cubre natural o artificialmente una cosa". Para esta oficina, la lámina plástica que rodea o envuelve a la barra de jabón allegada por el solicitante a esta oficina es una envoltura, así sea parcial. Por lo tanto, no se aceptan los argumentos del memorialista en cuanto que el objeto reivindicado no está envuelto en dos envolturas.

*Posteriormente, se manifiesta en la Resolución impugnada que "basta observar el documento D8, el cual, había divulgado un empaque para jabón que comprende una envoltura de papel revestido con material plástico, igual al objeto divulgado en la solicitud estudiada. De tal suerte, para un experto medio en la materia habría resultado obvio emplear un plástico transparente" (resaltado fuera de texto). A partir de la lectura*



de la anterior cita, es completamente clara la contradicción sobre la cual fundamenta ese Despacho sus argumentos con base en D8. Primero, reconoce que se divulga un empaque que comprende una envoltura de papel revestida con material plástico y nada más, a pesar de haber manifestado en el párrafo anteriormente citado que de acuerdo con D8, los dobles empaques se conocen desde hace más de medio siglo. Adicionalmente, vale la pena resaltar que ninguna de estas dos concepciones corresponde al empaque revelado por el solicitante, el cual consta de un miembro de refuerzo interno provisto de material plástico transparente y una envoltura externa que rodea el miembro y la barra de jabón". Con respecto a este comentario del memorialista, esta oficina se permite declarar que no ve contradicción alguna en lo expresado sino una lectura errónea de la resolución impugnada por parte del memorialista. Efectivamente: en D8, por un lado, se divulga una envoltura plastificada para barra de jabón que cumple exactamente el mismo papel del "miembro de refuerzo" del solicitante, el cual es inmunizar la acción del jabón sobre el papel, de manera general. Segundo, menciona la posibilidad, ya conocida para la época de usar doble envoltura. No hay razón que le hubiera impedido a un técnico medio en la materia aprovechar la enseñanza del objeto de la materia y la enseñanza del arte previo para reforzar la protección.

Continúa su argumentación el memorialista: "Posteriormente, y más grave aún, afirma categóricamente ese Despacho que dicho objeto es "igual al objeto divulgado en la solicitud estudiada", a pesar de haber objetado únicamente el requisito de nivel inventivo de la solicitud, no la novedad. En efecto, gracias a los argumentos expuestos por el solicitante mediante el memorial de 19 de Abril de 2006, se superaron todas las objeciones en contra de la novedad que tenían como fundamento los mismos 10 documentos D1 a D10. Por lo tanto, no puede resultar coherente que en la Resolución se manifieste que el objeto de la referencia D8 es igual al de la solicitud estudiada, toda vez que al reconocer la novedad el mismo Examinador acepta que esto no es posible, y resulta mucho menos apropiado que esta errónea afirmación sirva como un argumento para desvirtuar el nivel inventivo." Esta oficina se permite aclarar, sin que por esto esté reconociendo el nivel inventivo del objeto de la solicitud denegada, el alcance de la argumentación dada en la resolución impugnada. En la frase de la resolución que ha preocupado al memorialista se quiso decir que en D8 se había divulgado una envoltura plástica (papel plastificado) como la que envuelve directamente a la barra de jabón y que caracteriza el objeto divulgado en la solicitud estudiada. Esto en ningún momento afecta la decisión de fondo tomada por esta oficina.

Afirma además el memorialista que "Finalmente, ese Despacho concluye que "Si se reconociera equivocadamente la altura inventiva de la solicitud en estudio, sería reconocer que a nadie se le había ocurrido antes una envoltura transparente y rígida para jabones con el fin de protegerlos contra la pérdida de humedad y de componentes aromáticos, lo cual va en contra de la evidencia documental señalada. Así las cosas, a un experto medio en la materia solo le bastaba derivar de manera evidente la elección

de un material existente en el mercado con estas dos características" (resaltado fuera de texto). *Tal como se puede apreciar, el Examinador afirma que el objeto de la presente invención es "una envoltura transparente" para proteger a los jabones "contra la pérdida de humedad y de componentes aromáticos", y que reconocer su altura inventiva sería ir "en contra de la evidencia documental señalada", puesto que sería aceptar que a nadie se le había ocurrido antes tal objeto y tal solución. De acuerdo con lo anterior, ese Despacho podrá apreciar sin dificultad la errónea interpretación que el Examinador ha hecho tanto del objeto como del problema técnico enfrentado y resuelto por la presente solicitud, toda vez que admite de manera directa que no se puede reconocer la altura inventiva de una invención dirigida a evitar la pérdida de humedad y componentes aromáticos, como si éste fuera el objetivo de la solicitud en estudio, lo que no corresponde de ninguna forma al objeto de la presente invención tal como se ha manifestado en forma reiterada a lo largo del proceso surtido.* A este tema ya se había dado respuesta en el presente concepto en lo que concierne a la definición del problema a resolver por el objeto de la solicitud: esta oficina ha considerado que se trata de la protección general de la barra de jabón y que con las soluciones aportadas en el arte previo se resolvía el problema específico de la protección contra los microorganismos ya que si evitaba la fuga de moléculas muy pequeñas, con mayor razón se evitaría la entrada de los mismos microorganismos, más grandes que las moléculas. Segundo, ya ha quedado aclarado que según las pruebas allegadas a esta oficina y las definiciones comunes, el objeto reivindicado comprende, como supuesta parte novedosa e inventiva, una lámina plástica transparente alrededor de una barra de jabón que en realidad constituye una envoltura y que el solicitante tuvo toda la libertad de llamarla miembro de refuerzo.

Concluye el memorialista que *"En consecuencia, es claro que en la Resolución número 23237 se han esgrimido argumentos técnicos erróneos con el fin de desvirtuar la altura inventiva de la solicitud en estudio, basados tanto en una incorrecta interpretación de la información proporcionada por los documentos citados, como en un errado análisis del objeto y las ventajas técnicas de la invención, demostrando así la falta de relevancia de estas afirmaciones."* En contraposición a lo afirmado por el solicitante, esta oficina sostiene que en el presente escrito se ha demostrado claramente que el objeto reivindicado en la solicitud denegada carece de nivel inventivo y que la resolución impugnada, en general, demostró esta realidad.

Por otra parte argumenta el memorialista: *"(ii) El supuesto uso: De manera sorprendente, se establece en la Resolución impugnada que "Prácticamente, el objeto de la solicitud consiste en el uso de una película ya conocida en el estado del arte. De manera precisa, el objeto reclamado consiste en el empleo de una película transparente o, incluso, un papel revestido de una película tal como en D8. Siendo ello así, y a la luz de lo dispuesto por los artículos 14 y 21 de la Decisión 486, no resulta procedente reconocer altura inventiva a una invención por el sólo hecho de encontrar una*

aplicación distinta a un producto ya patentado, comprendido en el estado de la técnica" (resaltado fuera de texto). Sobre este particular, me permito dirigir la atención de ese Despacho al hecho de que no es correcto afirmar que la invención corresponde a una "aplicación distinta de un producto ya patentado", toda vez que tal como se ha resaltado en el presente escrito, se ha reconocido la novedad del objeto reivindicado, por lo que no es técnicamente posible hablar de un segundo uso o una aplicación distinta de un objeto que NO ERA CONOCIDO EN EL ESTADO DE LA TÉCNICA. En efecto, el Examinador afirma que "De manera precisa, el objeto reclamado consiste en el empleo de una película transparente o, incluso, un papel revestido de una película tal como en D8" (resaltado fuera de texto), lo que es incorrecto bajo cualquier punto de vista. En primer lugar, porque ya se ha aclarado y demostrado en forma suficiente que el objeto reivindicado en la presente invención dista mucho de ser una simple película transparente. En segundo término, porque ya se ha demostrado que las enseñanzas de D8 revelan un objeto completamente diferente al empaque de la solicitud en estudio, situación que ha sido aceptada por el Examinador al aceptar y reconocer la novedad de la invención sobre todos los documentos citados. En tercer lugar, porque nuevamente se aprecia que el Examinador ha fallado en su análisis al considerar que el objeto de la invención en estudio corresponde a "un papel revestido de una película tal como en D8", cuando se ha demostrado en forma contundente que tal interpretación no corresponde a la información técnica divulgada por el solicitante. Y, finalmente, porque en ningún momento se ha pretendido solicitar el privilegio de patente para una aplicación distinta (segundo uso) de una película ya conocida, sino que por el contrario, se ha solicitado dicho privilegio para un producto (empaque para una barra de jabón) que es novedoso (tal como ha reconocido ese mismo Despacho) y que posee el nivel inventivo requerido frente a las enseñanzas del estado de la técnica (tal como se ha demostrado en el presente escrito)." En respuesta a estas apreciaciones del memorialista es preciso aclarar una vez más en el presente concepto que la única diferencia entre el empaque para jabón de la solicitud denegada y los empaques divulgados en el arte previo es que en el primero se usa una lámina plástica transparente junto con el empaque o envoltura externa habitual, reconocida por cualquier consumidor de barras de jabón para baño, mientras en los segundos, los del arte previo, se usan las láminas o películas plásticas transparentes, más o menos rígidas sin la envoltura externa habitual. La película plástica transparente es conocida en el arte. El solicitante reivindica su aplicación en calidad de empaque ("miembro de refuerzo") para una barra de jabón, además del empaque habitual. A ese uso es a lo que se ha referido esta oficina como simple utilización de un material ampliamente conocido. Segundo, el memorialista afirma que "el objeto reivindicado en la presente invención dista mucho de ser una simple película transparente": el objeto reivindicado



es un empaque para barra de jabón habitual que adicionalmente se le ha añadido una lámina plástica transparente alrededor de la barra. O sea que, a pesar de toda la argumentación y una cantidad apreciable de palabras, el "invento" consiste en eso: en utilizar un plástico alrededor de una barra de jabón. La demostración de esto es la realización práctica del producto allegado a esta oficina. Aunque en la legislación andina no existe una definición de qué es una invención, la ley japonesa de patentes, por ejemplo, define invención como "una creación altamente avanzada de ideas técnicas mediante la cual se aprovecha una ley de la naturaleza". Obviamente, el objeto de la solicitud denegada no encuadraría en esa definición. En cualquier caso una invención merece protección cuando implica un salto cualitativo en la tecnología. Este tampoco es el caso del objeto reivindicado.

Concluye el memorialista que *"Por lo tanto, es claro que la invención en ningún momento se refiere a un segundo uso de un producto ya patentado, por lo que los argumentos expuestos en este sentido en la Resolución impugnada carecen de todo fundamento técnico y jurídico y, por ende, no deben ser considerados como razones válidas para denegar el privilegio solicitado para una invención que no solo cumple con los requisitos de patentabilidad, sino que además no puede ser calificada como una aplicación distinta de un producto ya conocido bajo ningún punto de vista."* A este respecto esta oficina considera que la lámina plástica transparente, llamada "miembro de refuerzo" por el solicitante, y que caracteriza el objeto de la solicitud se puede adquirir comercialmente y se había sugerido en el arte previo, como ya se demostró, y por lo tanto lo que en términos prácticos ha hecho el solicitante es darle un segundo uso a esa película.

Continúa el memorialista: *"(iii) Suposiciones sobre las cuales se basa el Examinador: Continuando con el análisis de los argumentos técnicos expuestos en la Resolución impugnada, me permito dirigir ahora la atención de ese Despacho al hecho de que el Examinador ha complementado sus afirmaciones mediante la presentación de dos suposiciones utilizadas como argumentos técnicos, pero respecto a los cuales no puede probar su veracidad. En efecto, en la Resolución impugnada se establece que "El doble empaque comúnmente ha servido para proteger al jabón de pérdida de humedad, entre otros usos y, es lógico pensar que si no permite la pérdida de humedad del jabón. Tampoco permitiría la entrada de microorganismos a su interior" (resaltado fuera de texto). Ese despacho podrá apreciar sin dificultad que en su argumentación el Examinador está empleando una suposición que no encuentra sustento en el documento citado, que no puede comprobar y que no puede ser utilizada para desvirtuar el nivel inventivo de la presente solicitud, simplemente porque "parece lógico pensar" que al no permitir la pérdida de humedad, tampoco se permitirá la entrada de microorganismos. La segunda suposición expuesta en la Resolución impugnada hace referencia al hecho de que "Además, así en D8 no se hubiera planteado mejorar la resistencia frente a los hongos, implícitamente se estaba logrando con el empaque de*

*papel revestido con plástico" (resaltado fuera de texto).* En respuesta a estos argumentos del memorialista, esta oficina considera que cualquier persona con una formación de enseñanza media escolar sabe que un microorganismo es de mayor tamaño que una molécula de agua, la cual en combinación con otras muchas moléculas constituye la humedad. Luego no hay lugar alguno a afirmar que estas afirmaciones ("El doble empaque comúnmente ha servido para proteger al jabón de pérdida de humedad, entre otros usos y, es lógico pensar que si no permite la pérdida de humedad del jabón, tampoco permitiría la entrada de microorganismos a su interior" encontrada en la resolución impugnada) no tengan sustento y que un técnico medio no lo sabría.

Afirma el memorialista: *"En este caso, el Examinador está otorgando a la invención de D8 una característica técnica que ni siquiera el mismo inventor había perseguido, tal como se desprende de la lectura de dicho documento, situación que claramente no puede ser considerada como un argumento válido dentro de un correcto análisis de patentabilidad. Es claro entonces, que el Examinador ha buscado, mediante interpretaciones personales y fuera de contexto de la información contenida en el documento D8, desvirtuar la patentabilidad de la presente invención, asumiendo que esta referencia ya había enseñado uno de los objetivos perseguidos por la solicitud en estudio, a pesar de que dicho objetivo no se encuentre explícitamente revelado en esa referencia. En consecuencia, ese Despacho podrá apreciar que dentro de la argumentación presentada en la Resolución número 23237, se exponen argumentos de carácter técnico que no tienen ningún sustento y corresponden a suposiciones o interpretaciones personales de la información revelada en el estado de la técnica, lo que claramente corresponde a un análisis incorrecto y subjetivo que lleva, como consecuencia, a una negación con base en afirmaciones carentes de relevancia para ello, por lo que respetuosamente solicito no se tengan en cuenta tales afirmaciones."* A este respecto, esta oficina considera que el memorialista no ha tomado en cuenta la figura de "técnico medio en la materia", la cual también cuenta además de lo que se haya divulgado en el documento D8. Con base en las enseñanzas de D8 y en los conocimientos elementales de una persona con educación secundaria, un técnico medio en la materia habría pensado en usar la lámina plástica alrededor del jabón, tal como en D8 usan un papel laminado alrededor de un jabón con el objeto de impedir cualquier deterioro de la barra de jabón, incluido el ataque de los hongos.

Añade el memorialista: *"(iv) La supuesta falta de un efecto técnico:*

*Por otra parte, dentro de los argumentos manifestados en la resolución aquí impugnada, se establece que "Ahora bien, el hecho de que el empaque más cercano al jabón sea transparente no representa un efecto técnico sino una facilidad comercial que eventualmente podría mejorar la apariencia visual, pero no representa un salto cualitativo en la técnica" (resaltado fuera de texto). Al analizar la anterior afirmación es posible identificar que, efectivamente, el Examinador no ha identificado claramente la naturaleza del objeto de la invención, así como tampoco ha comprendido cual es el*

efecto técnico proporcionado por la misma. En primer lugar, no es correcto afirmar que "el empaque más cercano al jabón sea transparente", toda vez que el empaque está constituido por una envoltura externa y un miembro de refuerzo interno, más no por un empaque cercano y otro lejano con respecto a la barra de jabón. En este sentido, me permito resaltar que, de conformidad con las modificaciones realizadas con el fin de dar respuesta a las múltiples objeciones de claridad que ya fueron superadas, el objeto de la presente invención es un único empaque que tiene dos elementos constitutivos primordiales: el miembro de refuerzo y la envoltura externa que rodea tanto al miembro de refuerzo como a la barra de jabón, más no se trata de un empaque externo que rodee a un empaque "más cercano al jabón" como incorrectamente interpreta el Examinador." Con respecto a estas interpretaciones del memorialista sobre el contenido de la resolución impugnada, esta oficina considera que el memorialista está cayendo en un juego de palabras que no conduce a establecer o a clarificar la real situación de su solicitud. En el presente concepto ya se ha explicado que el "miembro de refuerzo" es una lámina plástica transparente. También se ha explicado que a partir de la muestra de la barra de jabón con su empaque, según el objeto de la solicitud en cuestión, allegado a esta oficina por el interesado se pudo constatar que el "miembro de refuerzo" es una envoltura o empaque. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua empaque significa: "materiales que forman la envoltura y armazón de los paquetes; como papeles, telas, cuerdas, cintas, etc." Luego, habiendo visto la lámina plástica que rodea la barra de jabón se puede perfectamente denominarla empaque, así el memorialista no esté de acuerdo. Así las cosas, a la barra de jabón la rodea primero, lo más cercano a la misma, una lámina plástica que es una envoltura o empaque. Por encima de la lámina plástica se encuentra un empaque convencional, algo más alejado de la barra de jabón. Si el memorialista desea denominar a esas dos envolturas como un único empaque, está en su derecho pero no está en lo correcto cuando afirma que no se puede denominar a la lámina plástica como empaque o envoltura.

Asevera además el memorialista: "Por otra parte, me permito resaltar a ese Despacho que el aporte técnico de la presente solicitud no puede ser calificado como una mera "facilidad comercial", toda vez que tal como se ha demostrado, existen varias ventajas de carácter técnico que se desprenden de la presente invención, como la reducción en el crecimiento de hongos u otros microorganismos, la estabilidad que ello proporciona al producto, el mantenimiento de la rigidez del empaque y la posibilidad de brindar al usuario final la oportunidad de apreciar el diseño estético del producto terminado, características que ninguno de los productos enseñados en las referencias citadas proporcionaba al tiempo. Por lo tanto, es claro que la presente solicitud sí ofrece un efecto técnico que representa un salto técnico cualitativo, toda vez que por primera vez se está enseñando una disposición de empaque para jabones que permite llegar a los resultados ya ampliamente comentados, ofreciendo así una alternativa novedosa e inventiva a partir de la cual se pueden desarrollar nuevos productos que tomen como base los logros alcanzados por el empaque reivindicado, corroborando de esta forma que la solicitud en estudio sí reúne los méritos y requisitos suficientes para gozar el

*privilegio de patente solicitado." A este respecto, esta oficina vuelve a hacer notar la falta de efecto técnico en el hecho más importante y que caracteriza al objeto de la solicitud: la transparencia. En la reivindicación la transparencia está en la parte, supuestamente, inventiva y novedosa. Esta oficina ha demostrado con suficiencia que la lámina plástica transparente añadida a la envoltura convencional de la barra de jabón no es nueva y por lo tanto el objeto mismo de la solicitud carece de nivel inventivo ya que un técnico habría derivado de manera evidente combinar esa lámina plástica conocida en el arte con la envoltura tradicional.*

*Insiste el memorialista en su argumentación "(v) Análisis tipo "hindsight":"*

*Es evidente que el análisis realizado por el señor Examinador con respecto al nivel inventivo de la presente invención es el resultado de un análisis del tipo "hindsight" como se le conoce ampliamente a este tipo de análisis en el campo de la propiedad intelectual. Como se ha expuesto en reiteradas ocasiones ante esa Oficina, este tipo de análisis no es permitido para desvirtuar el concepto de altura inventiva. En este tipo de análisis, el Examinador no enfoca su análisis en el momento en el que el solicitante plantea un problema con el fin de solucionar fallas técnicas existentes en los productos convencionales, sino en la solución dada al problema planteado. El Examinador no hace su análisis partiendo del problema mismo que efectivamente existía en la técnica en el momento en que el solicitante dirige todos sus esfuerzos para encontrar una solución, sino que enfoca su estudio en el momento en que el problema ya fue resuelto. En efecto, en el presente caso, el Examinador ha desvirtuado la altura inventiva de la presente solicitud alegando que todos los resultados alcanzados por la invención ya habían sido logrados por otras referencias, sin considerar que ninguno de tales documentos se encontraba dirigido a solucionar el mismo problema técnico enfrentado por la presente solicitud, limitándose simplemente a ubicar en forma separada los elementos técnicos que conforman al empaque y asumiendo que la conjugación de esos elementos tendría que llevar, evidentemente, a los resultados expuestos, dejando de lado el hecho de que la invención proporciona un novedoso empaque que constituye una valiosa alternativa para el estado de la técnica, al permitir una mayor y mejor protección para las barras de jabón, al tiempo que brinda por primera vez al usuario la oportunidad de apreciar desde el exterior el color, forma y diseño del producto que quiere obtener. De hecho esta forma prohibida de evaluar una invención mediante el análisis de tipo "Hindsight" es contemplada por el Manual Andino de Patentes, cuando establece que: "Se debe tener en cuenta que la búsqueda de anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención. Por lo tanto el Examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención!". En otras palabras, la Comunidad Andina manifiesta el mismo sentir recientemente expuesto con respecto a la forma incorrecta de evaluar el nivel inventivo de una invención con base en este tipo de análisis.*



*En consecuencia, es claro que la presente invención posee el nivel inventivo requerido sobre las enseñanzas de las referencias citadas, toda vez que ninguno de dichos documentos permitiría a una persona versada en la materia llegar de manera evidente al empaque de barras de jabón tal como ha sido reivindicado por el solicitante, y mucho menos, a partir de una serie de documentos con los cuales se ha realizado una cacería de elementos aislados para tratar de construir el objeto de la solicitud con las características técnicas que lo identifican al tomar como base la información que el mismo solicitante ha proporcionado, esto es, sin ubicarse que el mismo solicitante ha proporcionado, esto es, sin ubicarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida."*

Para contestar este cuestionamiento esta oficina se permite explicar nuevamente el trabajo que haría un técnico medio en la materia para derivar de manera evidente el objeto de la solicitud. Ante el problema técnico presentado con la barra de jabón que puede ser atacada por microorganismos tales como mohos, el técnico debe pensar en obtener una envoltura de la barra que evite el contacto de la misma con el medio ambiente y con materiales como el papel que se convierten en medio de cultivo de microorganismos. En los documentos citados del arte previo se ofrece la alternativa de las envolturas plásticas y de papel laminado con plástico, lo que evita el contacto del jabón con el medio ambiente y con el papel. El único trabajo mental que debe hacer el técnico es concluir que si dichos materiales plásticos alrededor de la barra de jabón evitan pérdida de humedad y de otras moléculas también deben evitar el acceso de microorganismos como los mohos. En cuanto a la "cacería de elementos aislados" expresada por el memorialista, éste desconoce que todos los elementos tomados en cuenta se refieren a empaques para jabones y no a otra cosa.

Adiciona el memorialista: "(vi) La combinación de documentos

*Con respecto a la combinación de documentos realizada por el Examinador, y específicamente, con respecto a la cantidad de documentos (10) a los que tuvo que recurrir para argumentar una supuesta falta de nivel inventivo, me permito dirigir la atención de ese Despacho nuevamente a lo establecido por el Manual Andino de Patentes en el numeral 10.6 titulados "Combinación de Documentos", en donde se manifiesta que: "En principio, se considera que la combinación de más de dos documentos (o la combinación de diferentes ejemplos de realización en un segundo documento diferente al que constituye nuestro estado de la técnica más próximo) no es obvia para una persona versada en la materia técnica correspondiente, a menos que tal combinación haya sido definida en alguna parte como posible (resaltado fuera de texto). De lo anterior se desprenden dos hechos claros: el primero de ellos, que para cualquier persona versada en la materia la invención descrita por el solicitante no puede resultar obvia si para llegar a ella debe combinar las enseñanzas de diez documentos, y segundo, que la combinación a la que recurre el Examinador de ninguna forma podría haber sido definida en el estado de la técnica, toda vez que tal como se ha explicado ampliamente, las ventajas y aportes del empaque revelado radican en el hecho de que*

el solicitante logró determinar por medio de su labor experimental únicamente, que una novedosa disposición estructural como la enseñada conduce a un producto que presenta los resultados ya ampliamente expuestos en este escrito. Por lo tanto, es claro que el hecho de sea necesaria la combinación de diez (10) documentos para tratar de llegar a la presente invención es, en sí mismo, un indicio claro de que al objeto de la solicitud no se puede llegar en forma obvia, como en forma errónea se establece en la Resolución impugnada." Con respecto a este argumento del memorialista, esta oficina quiere dejar en claro que no hay nada más alejado de la verdad que lo expresado por el memorialista porque en ningún momento ni en ninguna parte de los requerimientos hechos por esta oficina ni de la resolución impugnada se ha hecho afirmación en tal sentido por parte de esta oficina. A un técnico medio en la materia le bastaba la combinación de las enseñanzas de los documentos citados, de a dos en dos. **Cualquiera** (uno solo) de aquellos que divulga envolturas plásticas transparentes se podía combinar con **cualquiera** (uno solo) de aquellos que divulga las envolturas dobles; o combinar D8, en donde se enseña el papel plastificado alrededor de la barra y se mencionan las envolturas dobles, con cualquier otro que enseñe la transparencia.

Finaliza el memorialista: "CONCESIÓN DE LA PRESENTE INVENCION ALREDEDOR DEL MUNDO.

Como un indicio claro acerca de la patentabilidad del objeto de la presente invención, me permito dirigir la atención de ese Despacho al hecho de que el objeto de la solicitud ha recibido el privilegio de patente en Europa y en quince (15) países más alrededor del mundo, incluyendo un país que se rige por las mismas normas andinas como lo es Venezuela (de la cual me permito anexar copia informal), tal como se puede apreciar en la relación que se presenta a continuación:

En este sentido, el hecho de que en Europa y quince (15) países más a nivel mundial, incluyendo un (1) país miembro de la Comunidad Andina, hayan aceptado el nivel inventivo de las solicitudes extranjeras correspondientes al objeto de la presente invención, tiene gran significado y relevancia en el momento en que en Colombia se efectúa un estudio para determinar si la misma invención cumple con los requisitos de patentabilidad y puede ser privilegiada con el otorgamiento del derecho de patente. Aún cuando, lógicamente, cada país es independiente de conceder o negar una solicitud, luego de la realización del estudio de fondo, los estándares de conocimiento de personas que laboran en un área particular de tecnología está siendo cada vez más uniforme y, por consiguiente, el hecho de que la altura inventiva de una invención haya sido reconocida por varias oficinas a nivel mundial con tantos expertos en la materia y con tantos años de desarrollo jurisprudencial y doctrinal, es un indicio razonable de que la invención debe cumplir con el nivel de altura inventiva requerido en cualquier otra oficina de cualquier otro país.

Lo anterior es tan importante y relevante que ha sido considerado dentro del Artículo 46 de la Decisión 486 vigente actualmente. En dicho artículo, se establece que la Oficina Nacional competente podrá requerir informes de otras oficinas de propiedad industrial, para lo cual el solicitante podrá proporcionar copia de los resultados de exámenes de patentabilidad efectuados respecto a las solicitudes extranjeras correspondientes. En



este sentido, de acuerdo con dicho Artículo 46, la Oficina Nacional competente podrá reconocer los resultados de los exámenes como suficientes para acreditar el cumplimiento de las condiciones de patentabilidad de la invención.

En otras palabras, el propósito de citar las solicitudes correspondientes ya concedidas en otros países, es el de proporcionar una visión más amplia a ese Despacho acerca de la opinión de otros expertos sobre la patentabilidad del objeto de la presente solicitud, dado que una apreciación positiva acerca de la existencia de dichos requisitos por parte de tantas Oficinas de Propiedad Industrial a nivel mundial sí constituye un indicio más que razonable de su existencia, que debe ser entendido no como una intromisión en la soberanía de un país, sino como una herramienta más para ser utilizada en la evaluación de la patentabilidad de la solicitud bajo estudio." En repetidas ocasiones esta oficina se ha pronunciado sobre ese supuesto indicio de patentabilidad de una solicitud que los agentes de patentes consideran constituye el hecho de contar con una patente de otro país. Se han mencionado las diferencias en la legislación y las diferencias de procedimiento para conceder o negar una patente en los diferentes países. Hay oficinas que no llevan a cabo un examen independiente por no contar con bases de datos o porque se valida automáticamente el concepto de una oficina internacional. Hay oficinas en donde el procedimiento de oposición se lleva a cabo a posteriori. Es el ejemplo de la patente europea, concedida para la solicitud en cuestión y mencionada por el memorialista, la cual tuvo un proceso de oposición después de concedida y que el memorialista se ha cuidado bien de mencionar. Además, ha habido casos en los que se ha otorgado una patente en países andinos que, después de un proceso en el tribunal andino de justicia, han tenido que revocarse. Por otra parte y para exponer el argumento del memorialista desde otro punto de vista, según la definición de invención en la legislación vigente japonesa citada arriba, el objeto de la solicitud en cuestión no habría recibido una patente de invención en ese país. Como contraste, la oficina de los Estados Unidos de América tiene una definición mucho más amplia de lo que es una invención incluyendo modalidades no aceptadas por la legislación andina vigente como planes de negocio, usos y segundos usos, y en general cualquier cosa útil que sea novedosa.

Con respecto al artículo 46 de la decisión 486, esta oficina consideró que contaba con los recursos necesarios como para poder resolverla con base en sus propios recursos.

Concluye, por fin, el memorialista: "3. CONCLUSIÓN

Se ha demostrado que la solicitud en estudio sí cumple con el requisito de nivel inventiva frente a las enseñanzas de los documentos citados como estado de la técnica más cercano, toda vez que ninguna de estas referencias se encuentra dirigida a solucionar el mismo problema técnico, y mucho menos, a solucionarlo por medio de modificaciones a los refuerzos convencionalmente utilizados en los empaques para jabón, al tiempo que la combinación de un miembro de refuerzo parcialmente transparente con una envoltura también parcialmente transparente, permiten por primera vez al usuario el poder apreciar desde el exterior el diseño, forma y color de un

*jabón empacado en empaques de esta naturaleza, es decir, que contengan un miembro de refuerzo. De la misma forma, se ha demostrado que el análisis llevado a cabo por el Examinador tuvo como base una errónea comprensión e interpretación del objeto reivindicado, como también de la solución alcanzada y de los aportes técnicos representados por la invención. De la misma manera, se corroboró por medio del análisis realizado a los argumentos consignados en la Resolución número 23237, que el Examinador interpretó en forma incorrecta la información proporcionada en el estado de la técnica citado, específica mente la revelada en el documento D8, por lo que su análisis se encuentra fundamentado en afirmaciones que no pueden ser aplicadas al presente caso.*

*Adicionalmente, se resaltó el hecho de que algunos de los argumentos presentados en la Resolución impugnada corresponden a suposiciones e interpretaciones subjetivas realizadas sobre las enseñanzas expuestas en los documentos citados, que no poseen un sustento claro dentro de estas referencias y que, en consecuencia, no pueden ser considerados como elementos relevantes para desvirtuar el nivel inventivo de la solicitud. Igualmente, se demostró que la presente invención no puede ser calificada como un uso diferente de un objeto ya patentado, toda vez que el objeto reclamado es novedoso, como ya lo reconoció el Examinador, por lo que afirmar un segundo uso de un objeto novedoso es, a todas luces, incorrecto.*

*Finalmente, se llamó la atención al hecho de que el objeto de la presente invención ha sido reconocido con el privilegio de patente en Venezuela, Europa y catorce países más alrededor del mundo, lo que evidentemente constituye un indicio claro acerca de la patentabilidad de la solicitud en estudio.” Con respecto a esta conclusión del memorialista, esta oficina constata que después de estudiar detenidamente los argumentos del memorialista ha llegado a la conclusión contraria con respecto a la patentabilidad del objeto de la solicitud denegada. Se resalta nuevamente que “poder apreciar desde el exterior el diseño, forma y color de un jabón empacado” no constituye un efecto técnico. Se resalta nuevamente que el problema del ataque a la barra de jabón por parte mohos se resolvía con la ayuda de la combinación de máximo dos de los documentos citados del estado del arte por parte de un técnico medio en la materia. Se resalta que las tal llamadas suposiciones que el memorialista achaca al examinador no es mas que una deducción lógica que cualquier persona con formación de enseñanza media secundaria estaría en capacidad de hacer. Se insiste en las diferencias existentes en los procedimientos de resolver una solicitud de patente en los diferentes países que impide aceptar una patente extranjera como indicio de patentabilidad.*

Por lo anteriormente expuesto se ratifica en todas sus partes el concepto técnico N° 1208 de julio 31 de 2006 y en consecuencia se recomienda negar el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 22 de los folios 174 a 177.

|                                     |                   |
|-------------------------------------|-------------------|
| EXAMINADOR TÉCNICO<br>Código 202043 | Fecha: 2006-10-27 |
|-------------------------------------|-------------------|